



**UTMACH**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN EN LOS CASOS DE DELITO  
FLAGRANTE DE ROBO. CASO: 07283-2024-000746.**

**CEDILLO MUÑOZ ODALYS VALENTINA  
ABOGADA**

**FERNANDEZ CAMPOVERDE ARNOL OSWALDO  
ABOGADO**

**MACHALA  
2024**



**UTMACH**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN EN LOS CASOS DE  
DELITO FLAGRANTE DE ROBO. CASO: 07283-2024-000746.**

**CEDILLO MUÑOZ ODALYS VALENTINA  
ABOGADA**

**FERNANDEZ CAMPOVERDE ARNOL OSWALDO  
ABOGADO**

**MACHALA  
2024**



**UTMACH**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE CASOS**

**LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN EN LOS CASOS DE  
DELITO FLAGRANTE DE ROBO. CASO: 07283-2024-000746.**

**CEDILLO MUÑOZ ODALYS VALENTINA  
ABOGADA**

**FERNANDEZ CAMPOVERDE ARNOL OSWALDO  
ABOGADO**

**CAMPOVERDE NIVICELA LUIS JOHAO**

**MACHALA  
2024**

TESIS - SIN BIBLIOGRAFIA -  
FERNANDEZ Y ODALIS (1)

6%  
Textos  
sospechosos



 **6% Similitudes**  
 < 1% similitudes entre  
 comillas (ignorado)  
 0% entre las fuentes  
 mencionadas (ignorado)

 **< 1% Idiomos no reconocidos**

**Nombre del documento:** TESIS - SIN BIBLIOGRAFIA - FERNANDEZ Y ODALIS (1).docx  
**ID del documento:** b7ddddd2e1df6533ff7002c4d507f2457dd252e4  
**Tamaño del documento original:** 219,67 kB  
**Autores:** □

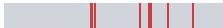
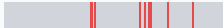
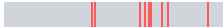
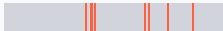
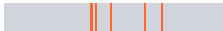
**Depositante:** LUIS JOHAO CAMPOVERDE NIVICELA  
**Fecha de depósito:** 21/1/2025  
**Tipo de carga:** interface  
**fecha de fin de análisis:** 21/1/2025

Número de palabras: 15.789  
Número de caracteres: 102.090

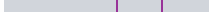
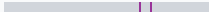
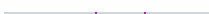
Ubicación de las similitudes en el documento:



### Fuentes principales detectadas

| Nº | Descripciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Similitudes | Ubicaciones                                                                          | Datos adicionales                                                                                                           |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  |  <a href="https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/plazo-para-demostrar-flagrancia-en-cometimient...">www.eluniverso.com</a>   Plazo de flagrancia pasa de 24 a 48 horas en Ecuador   Segu...<br><a href="https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/plazo-para-demostrar-flagrancia-en-cometimient...">https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/plazo-para-demostrar-flagrancia-en-cometimient...</a><br>92 fuentes similares | 1%          |    |  Palabras idénticas: 1% (213 palabras)   |
| 2  |  <a href="https://mpnoticias.com.ec/en-plazo-de-la-audiencia-de-flagrancia-paso-de-24-a-48-horas/">mpnoticias.com.ec</a>   En plazo de la audiencia de flagrancia paso de 24 a 48 horas. - ...<br><a href="https://mpnoticias.com.ec/en-plazo-de-la-audiencia-de-flagrancia-paso-de-24-a-48-horas/">https://mpnoticias.com.ec/en-plazo-de-la-audiencia-de-flagrancia-paso-de-24-a-48-horas/</a><br>84 fuentes similares                     | 1%          |    |  Palabras idénticas: 1% (212 palabras)   |
| 3  |  <a href="https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/28155/1/NoéAlexander_IbarraAgreda.pdf">dspace.unl.edu.ec</a><br><a href="https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/28155/1/NoéAlexander_IbarraAgreda.pdf">https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/28155/1/NoéAlexander_IbarraAgreda.pdf</a><br>86 fuentes similares                                                                                     | 1%          |    |  Palabras idénticas: 1% (202 palabras)   |
| 4  |  <a href="https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/05/COIP.pdf">www.defensa.gob.ec</a><br><a href="https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/05/COIP.pdf">https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/05/COIP.pdf</a><br>72 fuentes similares                                                                                                                                     | 1%          |  |  Palabras idénticas: 1% (201 palabras) |
| 5  |  <a href="http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53193/3/Alvia_Leidy-CoelloYomira_BDER-TPrG_066-2...">repositorio.ug.edu.ec</a><br><a href="http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53193/3/Alvia_Leidy-CoelloYomira_BDER-TPrG_066-2...">http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53193/3/Alvia_Leidy-CoelloYomira_BDER-TPrG_066-2...</a><br>105 fuentes similares                                                         | 1%          |  |  Palabras idénticas: 1% (201 palabras) |

### Fuentes con similitudes fortuitas

| Nº | Descripciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Similitudes | Ubicaciones                                                                          | Datos adicionales                                                                                                            |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  |  <b>dspace.uniandes.edu.ec</b><br><a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8101/1/TUAEXCOMMDP017-2018.pdf">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8101/1/TUAEXCOMMDP017-2018.pdf</a>                                       | < 1%        |  |  Palabras idénticas: < 1% (33 palabras) |
| 2  |  <b>esacc.corteconstitucional.gob.ec</b><br><a href="http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDG6j2vY3JpdG8nL...">http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDG6j2vY3JpdG8nL...</a>         | < 1%        |  |  Palabras idénticas: < 1% (36 palabras) |
| 3  |  <b>dspace.uniandes.edu.ec</b><br><a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6543/1/TUAEXCOMA022-2017.pdf">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6543/1/TUAEXCOMA022-2017.pdf</a>                                           | < 1%        |  |  Palabras idénticas: < 1% (34 palabras) |
| 4  |  <b>dialnet.unirioja.es</b><br><a href="https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9234473.pdf">https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9234473.pdf</a>                                                                                          | < 1%        |  |  Palabras idénticas: < 1% (34 palabras) |
| 5  |  <b>cienciadigital.org</b><br><a href="https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/download/2426...">https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/download/2426...</a> | < 1%        |  |  Palabras idénticas: < 1% (34 palabras) |

**Fuentes ignoradas** Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

| N° | Descripciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Similitudes | Ubicaciones            | Datos adicionales                                                                                                                                     |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | <div>  <div> <b>TESIS - SIN BIBLIOGRAFIA - FERNANDEZ Y ODALIS.docx</b>   TESIS - SIN BIBLI... #a98012           </div> </div> <div>  El documento proviene de mi biblioteca de referencias         </div> | 100%        | <div><div></div></div> | <div>  Palabras idénticas: 100% (15.789 palabras)         </div> |
| 2  | <div>  <div> <b>repositorio.upse.edu.ec</b><br/> <a href="https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/545/1/TESIS.pdf">https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/545/1/TESIS.pdf</a> </div> </div>                                                                                 | 2%          | <div><div></div></div> | <div>  Palabras idénticas: 2% (398 palabras)         </div>      |
| 3  | <div>  <div> <b>idoc.pub</b>   Límites De La Libertad Personal [3no7d26md5ld]<br/> <a href="https://idoc.pub/documents/limites-de-la-libertad-personal-3no7d26md5ld">https://idoc.pub/documents/limites-de-la-libertad-personal-3no7d26md5ld</a> </div> </div>                               | 2%          | <div><div></div></div> | <div>  Palabras idénticas: 2% (375 palabras)         </div>      |
| 4  | <div>  <div> <b>consejodeestado.gov.co</b><br/> <a href="https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/134/AC/76001-23-33-000-2013-00967-01(...">https://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/134/AC/76001-23-33-000-2013-00967-01(...</a> </div> </div>                        | 2%          | <div><div></div></div> | <div>  Palabras idénticas: 2% (367 palabras)         </div>      |
| 5  | <div>  <div> <b>Documento de otro usuario</b> #9fb06d           </div> </div> <div>  El documento proviene de otro grupo         </div>                                                                   | 2%          | <div><div></div></div> | <div>  Palabras idénticas: 2% (349 palabras)         </div>      |
| 6  | <div>  <div> <b>dspace.uniandes.edu.ec</b><br/> <a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8465/1/PIUBAB026-2018.pdf">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8465/1/PIUBAB026-2018.pdf</a> </div> </div>                                                        | 2%          | <div><div></div></div> | <div>  Palabras idénticas: 2% (316 palabras)         </div>      |

| N° | Descripciones                                                                       |                                                                                                                                                                                          | Similitudes | Ubicaciones                                                                          | Datos adicionales                       |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| 7  |    | <b>Documento de otro usuario</b> #2fb4bc<br>🔒 El documento proviene de otro grupo                                                                                                        | 2%          |    | 🔗 Palabras idénticas: 2% (309 palabras) |
| 8  |    | <b>Documento de otro usuario</b> #65aa6f<br>🔒 El documento proviene de otro grupo                                                                                                        | 2%          |    | 🔗 Palabras idénticas: 2% (309 palabras) |
| 9  |    | <b>Documento de otro usuario</b> #e18431<br>🔒 El documento proviene de otro grupo                                                                                                        | 2%          |    | 🔗 Palabras idénticas: 2% (309 palabras) |
| 10 |    | <b>Documento de otro usuario</b> #e421f6<br>🔒 El documento proviene de otro grupo                                                                                                        | 2%          |    | 🔗 Palabras idénticas: 2% (309 palabras) |
| 11 |    | <b>Documento de otro usuario</b> #f10c8a<br>🔒 El documento proviene de otro grupo                                                                                                        | 2%          |    | 🔗 Palabras idénticas: 2% (309 palabras) |
| 12 |    | <b>Documento de otro usuario</b> #7cc748<br>🔒 El documento proviene de otro grupo                                                                                                        | 2%          |    | 🔗 Palabras idénticas: 2% (309 palabras) |
| 13 |    | <b>repositorio.uap.edu.pe</b><br>https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/20.500.12990/599/1/Tesis_Importancia Convenci...                                                         | 2%          |    | 🔗 Palabras idénticas: 2% (314 palabras) |
| 14 |    | <b>Documento de otro usuario</b> #3a602c<br>🔒 El documento proviene de otro grupo                                                                                                        | 2%          |    | 🔗 Palabras idénticas: 2% (308 palabras) |
| 15 |    | <b>archivos.juridicas.unam.mx</b><br>https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/107/16.pdf#:~:text=Este principio no limita l...                                                | 2%          |    | 🔗 Palabras idénticas: 2% (306 palabras) |
| 16 |    | <b>accesoalajusticia.org</b>   Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de ...<br>https://accesoalajusticia.org/convencion-americana-sobre-derechos-humanos-pacto-de-san-jose/ | 2%          |    | 🔗 Palabras idénticas: 2% (306 palabras) |
| 17 |    | <b>www.acnur.org</b><br>https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11219.pdf                                                                                                    | 2%          |    | 🔗 Palabras idénticas: 2% (307 palabras) |
| 18 |    | <b>www.ces.gob.ec</b><br>https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CONVENCION INTERAMERICANA S...                                                                      | 2%          |    | 🔗 Palabras idénticas: 2% (301 palabras) |
| 19 |    | <b>Documento de otro usuario</b> #e883f2<br>🔒 El documento proviene de otro grupo                                                                                                        | 2%          |    | 🔗 Palabras idénticas: 2% (303 palabras) |
| 20 |  | <b>www.redalyc.org</b><br>https://www.redalyc.org/pdf/197/19750112.pdf                                                                                                                   | 2%          |  | 🔗 Palabras idénticas: 2% (298 palabras) |

«<12>»

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Los que suscriben, CEDILLO MUÑOZ ODALYS VALENTINA y FERNANDEZ CAMPOVERDE ARNOL OSWALDO, en calidad de autores del siguiente trabajo escrito titulado LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN EN LOS CASOS DE DELITO FLAGRANTE DE ROBO. CASO: 07283-2024-000746., otorgan a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tienen potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

Los autores declaran que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

Los autores como garantes de la autoría de la obra y en relación a la misma, declaran que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asumen la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.



CEDILLO MUÑOZ ODALYS VALENTINA

0707200077



FERNANDEZ CAMPOVERDE ARNOL OSWALDO

0706240504

## **I. DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi madre, quien ha sido mi mayor ejemplo de fortaleza, dedicación y perseverancia, con su amor incondicional, sacrificio y esfuerzo ha hecho posible que cumpla mis sueños. A mí hermana, porque su sola existencia ha sido luz en mi vida y mi más grande motivación. Y a mi novio, quien, con sus palabras de ánimo y apoyo, ha creído en mis capacidades más que nadie. A toda mi familia, que siempre han estado orgullosos de mí y han creído en mi potencial. Este logro es tanto mío, como de ustedes, quienes han sido mi fortaleza e inspiración, y lo dedico con mucho amor.

**ODALYS V. CEDILLO MUÑOZ**

Para empezar, dedico este trabajo a toda mi familia, siendo este el estudio en el cual puse tanto empeño, esfuerzo y voluntad de desarrollarlo día tras día, “noches sin dormir”, esto lo logre de acuerdo a los conocimientos que he adquirido en la formación de mis estudios universitarios y del conocimiento adquirido mediante el autoaprendizaje, considerando en mi autoaprendizaje a autores de prestigio como el señor Eugenio Raúl Zaffaroni, Claus Roxin, etc.

**ÁRNOL O. FERNANDEZ CAMPOVERDE**

## **II. AGRADECIMIENTOS**

El presente Trabajo de Tesis, primeramente, le agradecemos a Dios, por bendecirnos para llegar hasta donde hemos llegado y por permitirnos culminar nuestra Carrera., agradecemos también a nuestro Tutor de tesis, el Ab. Johao Campoverde Nivicela, Msc, por su esfuerzo y dedicación, quien, con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito. También nos gustaría agradecer a quienes fueron nuestros profesores, durante toda nuestra carrera profesional porque todos han aportado con un granito de arena para nuestra formación, así como también un eterno agradecimiento a esta prestigiosa Universidad Técnica de Machala, la cual abrió sus puertas a jóvenes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

**ODALYS V. CEDILLO MUÑOZ**

**ARNOL O. FERNÁNDEZ CAMPOVERDE**

Agradezco a Dios, por permitirme llegar tan lejos y culminar esta etapa, por darme fortaleza y la fe necesaria para nunca rendirme. Agradezco a mis profesores, quienes con su arduo trabajo y dedicación contribuyeron a mi formación profesional. A la Universidad Técnica de Machala, que me abrió las puertas y brindó las herramientas necesarias para enfrentarme al futuro y contribuyó en mi desarrollo profesional. Finalmente, agradezco a todas las personas que, de una manera u otra, aportaron su granito de arena para que este logro fuera posible.

**ODALYS V. CEDILLO MUÑOZ**

Realizo mis agradecimientos a través de las siguientes consideraciones:

1. Agradezco a los servidores de la Función Judicial, específicamente aquellos que se encuentran laborando en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Santa Rosa, por brindarme el apoyo y los conocimientos necesarios que fueron de gran ayuda para mi formación como estudiante universitario de la carrera de Derecho.
2. Agradezco a todas las aquellas personas cercanas hacia mi persona, que, por su buena voluntad y empatía, me supieron alentar para continuar con el desarrollo del presente trabajo.
3. Agradezco al Abg. Píriz Smith Alvaro Javier, Ms., que, por su buena voluntad, empatía, y, por ser una persona comprensiva y considerada, supo brindarme su tiempo y ayuda, lo cual fue importante para la construcción del estudio del caso.
4. Agradezco al Abg. Duran Ocampo Armando Rogelio, Mg., por brindarme sus conocimientos importantes para la construcción de la forma del documento de estudio, además, de otras indicaciones que fueron de gran ayuda.
5. Agradezco al Abg. Derick Ríos, que, por su buena voluntad, empatía, y, por ser una persona comprensiva y considerada, me ha brindado sus conocimientos y experiencia que contribuyen significativamente en mi proceso de formación como profesional del Derecho.
6. Por último, agradezco a aquellas personas que me ayudaron a conseguir la realización de las entrevistas y también a aquellas que realizaron la entrevista, por brindarme esta ayuda tan importante para el progreso de mi estudio.

**ARNOL O. FERNÁNDEZ CAMPOVERDE**

**III. INDICE.**

I. DEDICATORIA

II. AGRADECIMIENTOS

III. INDICE.

IV. INTRODUCCIÓN

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO**

1.1 DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.2 HECHOS DE INTERÉS

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4 OBJETIVO GENERAL

1.5 OBJETIVOS ESPECIFICO

**CAPITULO II**

**FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO-EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO**

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA

2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

**CAPITULO III**

**PROCESO METODOLÓGICO**

3.1 DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA

3.1.1 ASPECTOS GENERALES

3.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.3 MODOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.4 LOS METODOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

3.2 TÉCNICAS A UTILIZAR

### 3.3 UNIVERSO DE ESTUDIO

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### 4.1 DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS

#### 4.2 ANALISIS DE RESULTADOS

#### 5. CONCLUSIONES

#### 6. RECOMENDACIONES

#### BIBLIOGRAFÍA

#### **IV. INTRODUCCIÓN**

Tanto la detención como la aprehensión, se encuentra reconocido por el sistema de justicia penal ecuatoriano. De lo cual, en los casos de aprehensión, la flagrancia otorga la facultad a quienes tienen el deber de actuar de manera inmediata, y, en cambio, en los casos de la detención es necesaria la existencia previa de una orden emitida por autoridad judicial debidamente justificada, esto asegura un actuar rápido frente a hechos perceptibles.

Por consiguiente, estas herramientas se encuentran estrechamente ligadas con algunos principios fundamentales, como, por ejemplo, el debido proceso, la presunción de inocencia y especialmente los derechos y derechos fundamentales. Lo que genera cuestionamientos respecto a su correcta aplicación y coherencia, en concordancia con los estándares jurídicos determinados por la norma procesal.

En el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, en adelante “COIP”, es el cuerpo normativo que establece la regulación de los procedimientos de detención y aprehensión, especificando requisitos, limitaciones y bajo que finalidades procede, en ese sentido, se debe seguir un debido proceso para que estas actuaciones sean legales, y, por tanto, tengan validez procesal. Es por ello, la importancia de este estudio, por cuanto se dará a conocer que es esencial actuar conforme a la ley con llevando de esta manera el respeto a un debido proceso de acuerdo con la norma procesal y en respeto de los derechos y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y consagrados en nuestra Constitución de la República del Ecuador, en adelante “CRE”, no obstante, en la práctica profesional pueden surgir casos en los que se presentan inconsistencias. Por tanto, todos estos hechos expuestos anteriormente son abordados, observados y analizados en este estudio de caso.

El presente estudio tiene como objetivo general determinar si se llevó a cabo una correcta calificación de la legalidad en la detención de delito flagrante de robo, conforme lo establece las disposiciones del COIP, para seguidamente exponer los hechos del caso en particular y por su puesto la respuesta al objetivo mencionado.

El caso materia de estudio ha sido un caso lleno de incongruencias, puesto que, se calificó como flagrante el hecho aún sin estar acorde a los presupuestos determinados por el COIP. Y aún, sin la existencia previa de una orden judicial para la detención de

los procesados, se la realizó, lo cual generan inconsistencias que se pueden percibir de forma notable.

Entonces, es de preguntarnos ¿Cómo es posible que se califique de flagrante la comisión de un delito sin encuadrarse en ninguno de los presupuestos establecidos por la norma penal?, y, peor aún ¿Cómo fue posible llevar a cabo la detención de ciudadanos sin existir una orden emitida por una autoridad judicial?, estas interrogantes son bastante preocupantes y cuestionables las actuaciones de los agentes aprehensores, situación la cual se observara, analizara y responderá más adelante.

En el primer objetivo específico, se identificará los presupuestos de flagrancia admitidos en el sistema jurídico ecuatoriano, para lo cual será necesario la aplicación del método exegético para la interpretación de las normas establecidas en el COIP.

En el segundo objetivo específico se analizará los fundamentos con que fiscalía justificó la legalidad de la aprehensión en el caso, observando cuales fueron los elementos o indicios suficientes presentados y fundamentados por fiscalía, además de las consideraciones entorno al proceder de los agentes aprehensores y las diligencias que fueron efectuadas en el caso.

En el tercer y último objetivo específico se verificará los fundamentos con que la Sala de lo Penal de El Oro declaró la nulidad del proceso, observando de esta manera si el órgano jurisdiccional de primera instancia fundamentó su decisión de acuerdo a parámetros de la motivación señalados por el máximo órgano de jurisprudencia, además de ajustar a su percepción, a una adecuada sana crítica.

Finalmente, las conclusiones que establecimos, responden a todo el contenido del estudio realizado, a nuestra percepción de la información y el análisis sobre el objeto de estudio.

Por tanto, consideramos que se han cumplido las exigencias determinadas por la Universidad Técnica de Machala en lo relativo a esta modalidad de investigación.

## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO**

#### **1.1 DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

**OBJETO DE ESTUDIO.** - El objeto de estudio en la presente investigación es la validez Procesal.

La validez es la propiedad de aquello que es válido. Este adjetivo, que procede del latín *valīdus*, alude a lo que resulta consistente, plausible o admisible. (Porto & Gardey, 2021)

Aclarado esto, cuando nos referimos a validez procesal nos enfocamos en el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales, las cuales son necesarias para que un acto procesal pueda ser considerado válido y eficaz para la correcta tramitación de un proceso judicial. Por otra parte, podemos decir que garantiza que el proceso se desarrolle de manera justa y transparente, respetando los derechos las partes que intervienen en el proceso.

La validez procesal es fundamental en el derecho penal, debido a que un proceso penal que no cumple con los requisitos de validez procesal puede ser declarado nulo, lo cual influiría de manera drástica en la legitimidad de las decisiones judiciales.

Según, García (2024) para que un acto procesal tenga validez es necesario considerar las siguientes características:

1. Las personas involucradas deben ser capaces, en razón de poseer la capacidad legal para participar en el proceso.
2. Competencia adecuada, es decir, el órgano judicial encargado debe tener competencia para conocer del caso.
3. Quienes actúan en el proceso deben estar legítimamente autorizados para hacerlo.
  - Por tanto, las partes deben ser representadas por un abogado o apoderado legalmente reconocido.
4. Los actos procesales deben desarrollarse conforme lo establecido por la ley, tener un contenido lícito y adecuado a su finalidad.

La importancia de la validez procesal radica en varios aspectos, uno de ellos es garantizar que las partes involucradas tengan acceso a un juicio justo y garantizar el

derecho al debido proceso. Por lo cual, los procedimientos judiciales deberían cumplir estrictamente con los requisitos y formalidades legales establecidas.

Las normas que configuran la validez procesal también tienen como finalidad asegurar que todas las partes tengan la oportunidad de ser escuchadas, presentar pruebas y defender sus intereses de manera adecuada. De forma más explícita, podemos decir que la importancia de la validez procesal reside en su papel fundamental para garantizar el cumplimiento del debido proceso.

## 1.2 HECHOS DE INTERÉS

### Antecedentes

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>1. Día 07 de febrero del 2024, aproximadamente a las 06h45, se habría suscitado el robo de 400 sacos de balanceado HAID que estaban siendo transportados por un camión de placas MBC437, involucrados varios individuos armados, a bordo de un vehículo Aveo Color Negro.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|  | <p>2. La autoridad policial manifiesta en el parte policial que llevo a su conocimiento el nombre del señor N/1 como presunto sospechoso, quien conducía un Chevrolet Aveo de Placas GRB994 color negro (vehículo que presuntamente se habrá utilizado para el robo).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|  | <p>3. Las autoridades policiales y fuerzas armadas acudieron e ingresaron a un inmueble determinado como Bar Clandestino, que, en lo posterior, continuando con sus labores procedieron a la aprehensión de los ciudadanos, por presumiblemente haber guardado mercadería sustraída (Balanceado), encontrando armas de fuego, papel moneda, y un inhibidor de señal en las casas de los detenidos. N/1 con C.C: 0706366937, N/2 con C.C: 0703393959, N/3 con C.C: 0959163163, N/4 con C.C: 0706219268, N/5 con C.C: 0703844852, N/6 con C.C: 0707320230, N/7 con C.C: 0921310314 y N/8 con C.C: 0705364149.</p> |
|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|  | <p>4. La Corte Provincial de Justicia resolvió aceptar el Recurso de Apelación Interpuesto por los procesados. Declaró</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|  |                                                                                                                                                                                  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | la nulidad del proceso desde la Audiencia de Calificación de Flagrancia del 9 de febrero de 2024 y retrotrajo el proceso.                                                        |
|  |                                                                                                                                                                                  |
|  | 5. La decisión de la Corte Provincial de Justicia se fundamenta en la existencia de varias irregularidades procesales que violaron el derecho al debido proceso de los acusados. |

### **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4 Objetivo general**

Determinar si en el caso 07283-2024-00746, existió una correcta calificación de la legalidad de la detención y de la flagrancia del delito, en correspondencia con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

#### **1.5 Objetivos específicos**

5. Identificar los presupuestos de flagrancia admitidos en el sistema jurídico ecuatoriano
6. Analizar los fundamentos con que fiscalía justifico la legalidad de la aprehensión en el caso 07283-2024-00746
7. Verificar los fundamentos con que la Sala de lo Penal de El Oro declaro la nulidad del proceso 07283-2024-00746

## **CAPÍTULO II**

### **FUNDAMENTACION TEÓRICO-EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO**

#### **2.1 DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA.**

Desarrollando cuestiones relacionadas a la descripción del enfoque epistemológico del presente estudio, corresponde orientarnos por medio de 3 interrogantes, las cuales serán planteadas, explicadas y justificadas, en el siguiente orden:

I. ¿Qué es el derecho penal?

II. ¿A través de que presupuestos puede ser necesario la adecuación de la pena?

III. ¿Cómo debe responder a esta adecuación la autoridad judicial competente?

Para responder la primera interrogante, si nos remontamos a la teoría del derecho penal, el Derecho Penal se percibe como aquel sistema de normas jurídicas determinadas dentro de un cuerpo normativo (ley), de lo cual, esta ley reconoce e identifica aquellas conductas las cuales son consideradas peligrosas, riesgosas o inaceptables. Por tanto, estas normas prevén respuestas represivas para el que actúa de forma deshonrada o en todo caso prevé las respectivas medidas para salvaguardar al hombre ante dichas conductas.

En atención a la respuesta de la segunda interrogante, nos direccionamos a la teoría del delito, según Pérez (2021), la teoría del delito se puede entender como aquel instrumento o herramienta de gran utilidad de carácter esencial, puesto que, nos manifiesta criterios relacionados a observar y verificar de cuando un hecho constituye un delito o no, en la teoría del delito es necesario analizar cuestiones importantes como el grado de obrar o de accionar, la forma en que ocurrió, la naturaleza de la conducta, las razones que podrían justificar o mitigar las consecuencias legales para el autor o participante del hecho. (Arellano & Mendivil, 2020)

Zu Dohna (2023), reconoce la importancia de conocer y entender la teoría del delito, de lo cual, es una herramienta teórica y metodológica para resolver de manera lógica y coherente aquellos conflictos, controversias o desacuerdos, que se encuentran sujetos o presentados dentro del ámbito judicial-penal.

Ahora bien, para la tercera y última interrogante, nos encaminamos hacia la teoría de la responsabilidad punitiva, la cual nos da a conocer un enfoque bastante trascendental que debe ser considerado y aplicado por parte de la autoridad judicial competente, siendo este enfoque el cual guarda estricta relación con las dos anteriores interrogantes planteadas dentro del presente estudio.

Dicho esto, a través de esta teoría de la responsabilidad punitiva, la autoridad judicial competente, deberá valorar los diferentes presupuestos o hechos que se manifiestan en la realidad, en conjunto con la utilización de herramientas y normas pertinentes a disposición, por tanto, de esta manera permite “comprobar, confirmar o tener la certeza jurídica suficiente”, sobre si los presupuestos o elementos que sé que se presentan ameritan en verdad una respuesta por parte de la autoridad, es decir, si habilita la ejecución racional del poder punitivo.

Además, en cambio existen acontecimientos relevantes sobre el comportamiento del ser humano en la sociedad y su relación, para ello, debemos encaminarnos a través de dos planteamientos relacionados a:

- a) La antigüedad, y;
- b) Época moderna y contemporánea

Por una parte, en la antigüedad, el hombre pensaba y actuaba sobre la venganza privada, es decir, era está considerada la forma más primitiva de castigar. Siendo la misma que consistía en hacer justicia a través de su propia mano; siendo esta una situación en la cual la persona que sufría un daño buscaba venganza sobre aquella persona que le ocasiono el mismo, esto realizado por sus propios medios o fuerza.

Desde otro punto de vista, en la época moderna y contemporánea, específicamente en el periodo humanitario y el periodo científico, empezó el surgimiento junto con el derecho sobre aquellas normas y leyes que buscaban regular aquellas relaciones interpersonales, siendo este un acontecimiento el cual constituye un aporte significativo, puesto que, es aquí en donde se consideró el desarrollo de la sistematización de los estudios penales, en respuesta a asuntos atroces y a la flexibilidad que adoptarían los mismos como una forma idónea y justa de contribuir en el derecho penal y su imposición de penas.

Otros aspectos importantes para destacar son ciertos antecedentes-orígenes del derecho penal, anteriormente desde épocas atrás, se presentaban escenarios donde

actuaban mayormente por sus instintos, siendo por el mismo que atentaban contra la vida del hombre. (Romero et al., 2021)

Por medio de estas situaciones sombrías, surgió la necesidad de analizar cuestiones esenciales que se visualizaban por el pensamiento hasta el momento en que estos actos eran manifestados en el mundo exterior a través de la mano del hombre.

A medida que estos actos eran mayormente intolerables o atroces. Los castigos que se imponían se caracterizaban por ser más sombríos, siendo así que se presenta la peculiaridad que marcaba un hecho en la historia de la humanidad, este hecho es que aquella persona que realizaba estos actos recibía el castigo más fuerte siendo este la “ejecución del hombre”.

Esta forma de pena de muerte, tiempo después fue entendida como una respuesta en exceso, aun pese que los actos que eran realizados por el hombre también eran crueles, sin embargo, cabe manifestar que estos actos no eran solo realizados por civiles, sino también se presentaban por parte de autoridades dado el caso como una forma de llegar a obtener una confesión de algún sujeto imputado (torturas, sevicias, etc.), este es solo uno de todos los ejemplos que se han manifestado en la realidad.

Esta perspectiva nos encamina hacia el “derecho penal”, ciertamente es necesario hacer énfasis en que se debe considerar el pensamiento de justicia de aquel entonces, los instrumentos con los que se contaban, la debida proporcionalidad como respuesta a los actos, etc., y, en general, el pensamiento de analizar desde las esferas del derecho y la moral cuestiones que se constituían en actos deshonrados. En este sentido, García (2023), señala que verdaderamente estos actos constituyen una preocupación, siendo por tal que se presentaba la exigencia de establecer una forma racional de combatir estos actos inhumanos o deshonrados, es por tal razón que se ha desarrollado a lo largo de la historia herramientas o instrumentos útiles, efectivos e idóneos para atender estos problemas tales como la arbitrariedad de accionar y el resultado ocasionado por la mano del hombre quien se encuentra implicado sobre un hecho delictivo por haber exteriorizado su pensamiento delictuoso, de forma que, se reflejó en la realidad, ameritando de esta manera la necesidad de atender estas preocupaciones bajo el plano de reglas claras y justas, a equiparación de un tratamiento que manifieste la certeza del orden social.

Por un lado, es indudable que también es necesario conocer acerca de la misión del derecho penal, es por ello por lo que cuando se plantea ¿Cuál es la misión del derecho penal?, en respuesta a ello, se comprende que esta tiende a asegurar la convivencia

social pacífica, dicho esto la misma se efectiviza a través del desarrollo de normas las cuales constituyen el brazo que sostiene el orden social.

Dado que el orden social por sí solo no puede asegurar la convivencia pacífica de las personas, esta debe ser complementado, perfeccionado y fortalecido por el sistema jurídico.

Este sistema jurídico debe garantizar las obligaciones generales de todas las personas, la evolución del derecho con la sociedad y la solución a los diferentes escenarios de infracciones, además de tomar en consideración el estudio de la normativa para su correcta aplicación.

Es aquí en donde el derecho penal es útil como herramienta rigurosa de la cual hace uso la coacción estatal: manifestando la pena pública, aplicada en último recurso cuando otras medidas para hacer cumplir lo permitido y lo prohibido por la ley han fracasado (Sauer, 2024). Por ello:

Algo relevante a considerar sobre el derecho penal, es que el mismo tiene una función represiva y preventiva, las cuales deben ser comprendidas en conjunto, con respecto a la primera función, cabe manifestar que esta es esencial para garantizar la protección de la sociedad a través del establecimiento de penas justas, en cambio, la segunda función se entiende que cada pena debe ayudar al condenado a recuperar el respeto por la ley y a que su propia voluntad se alinee con las normas establecidas, promoviendo así el orden social.

(Baumann, 2023), estas normas jurídico penales no se centran netamente en la protección de bienes jurídicos en su mera existencia, sino exclusivamente contra aquellas acciones humanas, las cuales se manifiestan como consecuencias de la voluntad humana. En ese sentido, este carácter preventivo-especial, tiene como objetivo prevenir la comisión de delitos, siendo esta una forma de lucha contra la reincidencia delictiva.

El funcionamiento de la sociedad humana implica inevitablemente conflicto de intereses y derechos, dado que las normas que la regulan pueden llegar a ser transgredidas. Frente a esta realidad, surgen dos posibles soluciones: permitir que cada individuo busque por sí mismo hacer valer lo que considera justicia, o en todo caso dejar a manos del Estado quien es la autoridad de resolver tales conflictos. (Deu, 2021)

Conforme a Von Beling (2023), determina que aquí es donde entra en juego el derecho procesal, el cual nace ante la necesidad de guiar las acciones de las personas en el

sentido de la protección de sus intereses contra terceros o incluso contra su propio grupo, ya sea ante la existencia de una amenaza o un hecho ya acaecido.

Las normas procesales se entienden como aquel medio para aplicar las normas objetivas y son además consideradas instrumentos para llevar a cabo la realización del derecho objetivo en casos específicos. Es por ello, que la esencia del derecho procesal es de derecho público, formal, instrumental y de forma autónoma, siendo esencial y de obligatorio cumplimiento, con ciertas excepciones. (Neira, 2022)

Con respecto a la finalidad del derecho procesal este se enfoca en garantizar la protección y asegurar la tutela del orden jurídico y, por ende, la armonía y la paz social, asegurando que aquel derecho objetivo abstracto se aplique de manera pacífica, imparcial y justa en situaciones concretas. Esto se ejecuta mediante el propio ejercicio que pertenece de la función jurisdiccional a cargo del Estado por parte de aquellos funcionarios especializados.

Adicionalmente, dentro del derecho penal y derecho procesal penal es fundamental comprender la teoría general del proceso para entender de manera científica qué es y cómo funciona. Por tanto, existen antiguas creencias en cuanto al proceso que era considerado simplemente como una forma de manejar los litigios de acuerdo a reglas legales aplicables, hasta la visión moderna que lo concibe como una ciencia con principios y conceptos que explican eficazmente su naturaleza y la razón de sus preceptos y reglas, siendo así que se ha evidenciado un notable cambio. (Tapia, 2023)

Esta teoría es reconocida por ser una disciplina netamente jurídica con un ámbito claramente definido y un régimen jurídico específico el cual establece los principios esenciales para el estudio de todas las ramas del Derecho Procesal. Enfocado bajo los siguientes aspectos: I. Establece normas y requisitos para hacer cumplir el derecho positivo. II. Identifica la función jurisdiccional y aquellos funcionarios pertenecientes al estado que ejercen la misma. III. Reconoce sobre quienes recaen dicha jurisdicción.

En ese sentido, se establece la sistematización del estudio que se centra sobre el derecho procesal por medio de la teoría general del proceso, además, se reconoce que esta también es conocida por representar la epistemología del derecho procesal, debido a que establece aquellos fundamentos y métodos para la realización de un estudio científico. De este modo Gaeti (2021), manifiesta lo siguiente:

La importancia de conocer sobre el “iter criminis”, por tanto, el mismo que constituye un gran aporte al estudio del derecho penal, por tanto, se refiere a todo el proceso que atraviesa la comisión de un delito, es decir, desde que este

se nace en la mente del autor hasta que llega a su consumación, si es que el mismo llegare a materializarse. Este proceso se divide en varias etapas: Por un lado, existe la etapa interna o inicial, este prácticamente es el plan o pensamiento del autor, sin embargo, no manifiesta relevancia penal, por otro lado, existe una segunda etapa que es la etapa externa, está ya se concibe de relevancia penal puesto que aquí es donde el autor empieza a poner en marcha su pensamiento o decisión, sacando de esta manera esta idea de su mente y manifestándola en el mundo externo creando de esta manera las condiciones para llevar a cabo su objetivo.

Dentro de esta fase externa, se encuentran aquellos actos preparatorios y los ejecutados que adoptan la peculiaridad de punibilidad, estos comienzan con la tentativa y culminan con la consumación del delito. Esta última fase es la cual presenta efectos jurídicos relevantes.

La conceptualización del “iter criminis” indica que el proceso del crimen el cual comienza con un proceso netamente psicológico, específicamente con la presencia o señales de cometer una conducta que el ordenamiento jurídico prohíbe. En ese sentido, todo empieza desde la conciencia del individuo. Sobre esta fase interna, es que se realiza un análisis dogmático-penal sobre la psiquis del sujeto activo, enfocándose propiamente sobre el pensamiento del autor del delito. (Gómez, 2021)

No obstante, en relación a la fase interna lo cual es la consciencia del individuo, es necesario manifestar que el estudio de la conducta criminal se observe desde la perspectiva de la psicología forense, siendo esta una rama de la psicología jurídica. De esta manera se logra comprender más profundamente sobre aquellos motivos que se encuentran detrás de la mente humana y que por ello, podría ser considerado un posible infractor. Por ello, esta es una herramienta fundamental para la justicia, debido a que la misma contribuye a entender el fenómeno de las infracciones.

En atención a ello, Sovero & Milagros (2024) reconocen que toda conducta delictiva intencional atraviesa por tres etapas intrapsíquicas: ideación, deliberación y resolución:

1. Ideación: Sobre esta fase inicial del “iter criminis”, se manifiesta primeramente el origen de una idea delictiva, es decir, aquel pensamiento del hombre como una primera tentación. Es aquí, en donde la persona se crea diferentes escenarios de como poder llevar a cabo un acto delictivo, sin embargo, aquí aún no se traspasa la barrera de ideación, no existe el impulso de realizar la acción.

2. Deliberación: Con respecto a este segundo elemento de la fase interna, se reconoce que en esta etapa la persona ya reflexiona y evalúa mucho más a fondo la idea delictiva. Se produce de esta manera un conflicto interno considerando los diferentes aspectos como pros y contras de dicha conducta. Entrando frente al temor de las consecuencias jurídicas que surgirían por su posible realización, observando dos decisiones en ello, las cuales son, continuar o abandonar dicha idea, esto también se presenta en la ideación.
3. Resolución o decisión: Ya en esta etapa de la fase interna. Aquí el hombre ejecuta la ideación, deliberación, concluyendo en la realización, manifestando de esta manera la ejecución del pensamiento en el mundo exterior. Viéndose implicado por su conducta típica de cómo, cuándo y dónde se realizará dicho acto delictivo, así como aquellos medios que tiene a su disposición para lograr alcanzar el resultado u objetivo deseado.

Una vez que ha dado lugar la primera parte del “iter criminis”, comienza en cambio la fase externa. Lo que distingue esta etapa de la anterior es específicamente sobre la relevancia jurídica, ya que aquellos actos realizados implican la intencionalidad manifestada por el hombre. Recayendo sobre la ejecución de la conducta prohibida, provocando como resultado una lesión o un riesgo para el bien jurídico protegido.

Según Mamani (2023), corresponde manifestar que esta fase externa, se encuentra compuesta por aquellos actos preparatorios y la fase de ejecución, incurriendo sobre una parte o en su totalidad sobre elementos que se encuentran reconocidos dentro de la normativa penal, por ello, es necesario considerar las siguientes características:

1. Actos preparatorios: Estos se identifican como una fase intermedia, es decir, se encuentra entre la fase interna del “inter criminis” y la presencia de la materialización de aquellos elementos que componen el delito, conocida como la fase de ejecución. Todos estos actos representan comportamientos preliminares a la ejecución del delito. Se reconoce estos actos preparatorios como aquellas actividades externas las cuales se manifiestan sobre el propósito de dirigir y facilitar la comisión del acto ilícito. Aquí se presencia la conducta externa.
  - a) Conspiración: Conjunto, esto se configura en el caso de que dos o más personas se ponen de acuerdo para realizar una conducta típica y que los mismos están decididos para realizar y ejecutar el mismo. Siendo esta parte la cual precede a la tentativa y es esencial que no se convierta la misma en la realización completa del delito, puesto que, de ser así entraríamos

directamente ya a la fase de ejecución, sea esta como tentativa o consumación del delito.

Son elementos de la conspiración los siguientes:

- Existencia de decisión conjunta entre varios sujetos, para la realización de una conducta verdaderamente punible.
- Orientación o dirección hacia un mismo hecho delictuoso, su prohibición lo prevé la ley.
- Actúan de forma dolosa, conscientes y asumiendo su realización. Viabilidad de la realización.
- Acuerdo o pacto previo, existencia de algo sólido y firme, dando certeza de una verdadera intención de su realización.

b) Proposición: Invitación, esto ocurre cuando alguien que ha decidió ejecutar un acto punible, invita a otra u otras personas a participar en el mismo, interviniendo en la conducta ilícita que se pretende llevar a cabo, dando lugar a diferentes roles como autoría o cooperación, aquel que realiza la invitación puede optar por reservarse o no un papel activo en la ejecución del delito. En ese aspecto esta es una expresión externa de la voluntad que facilita la futura realización de un hecho delictivo, constituyendo así una condición apta para la anticipación de protección penal, sino que ante esta situación la misma pueda ser castigada en casos específicos. Por tanto, estas cuestiones como la conducta y el castigo deberán estar previstas por una ley, identificando que bien jurídico ha sido afectado y amerita la protección.

c) Provocación: Incitación, esta se considera relevante cuando esta es incitada directamente a través de la imprenta, radiodifusión u otros medios similares los cuales facilitan la publicidad o ante la concurrencia de personas a cometer un delito. No obstante, para que se considere provocación, es necesario que esta incitación manifieste un alto poder de difusión e impacto, y que además el provocador no tenga la intención personal de ejecutar el delito, sino más bien de que busque que este mensaje sea captado y adoptado por personas indeterminadas. Por tanto, es necesario reconocer la diferencia entre provocación de la conspiración y proposición, como se explicó antes, evidentemente se requiere que un grupo de dos o más personas lleguen a una decisión en forma conjunta para ejecutar un delito y que estos pretendan participar en dicha realización, siendo está considerada una “coautoría anticipada”, esto la diferencia de la proposición y la

provocación. Puesto que, en la proposición el sujeto activo del delito es quien efectúa la invitación a otra persona a participar en el hecho delictivo, mientras que en la provocación (caso en cuestión), el provocador lleva a cabo la incitación a la comisión de un delito, en general, sin dirigirse a un sujeto en específico sino de forma indeterminada a los receptores del mensaje.

d) Fase de ejecución: En lo que respecta a esta fase, aquellos actos ejecutivos que posean la cualidad de carácter general son considerados punibles por nuestro sistema jurídico, puesto que aquí ya se ha exteriorizado la voluntad del sujeto de cometer el delito. Aquí se presentan dos escenarios tales como: Tentativa o la consumación, lo cual se tratará a continuación:

e) Tentativa: Con respecto a ello, esta inicia en el caso de que el sujeto activo avanza mucho más allá de los actos preparatorios punibles y de esta manera comienza a la ejecución de la conducta delictiva la cual posteriormente podrá ser castigada. Esta tentativa, por lo tanto, constituye un inicio de la ejecución de una conducta delictiva, sin embargo, la misma no alcanza el estado de consumación, puesto que, se interrumpe durante su desarrollo, es decir, se detiene justo antes de que la acción se haya completado como típica.

Elementos de la tentativa:

- Manifestada en el mundo exterior, su ejecución típica y punible que se encuentra protegida y prohibida por un tipo penal.
- Objetivamente del alcance del accionar se manifiesta el resultado de la conducta típica.
- No llega a concluirse (consumarse)

f) Consumación: En cambio, ya en la última etapa del “iter criminis”, que es la consumación y agotamiento del delito. Se da a lugar cuando el autor realiza todos los elementos descritos dentro del tipo penal, llevando de esta manera a cabo la materialización completa de la conducta que especifica el tipo (acción, omisión, resultado).

- Acción: Implica realizar algo (ejecución de una actividad)
- Omisión: Implica no hacer nada o una cosa. (falta de acción)
- Resultado: Manifiesta la modificación del mundo externo, una consecuencia o efecto factico u ontológico.

## **2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACION.**

### **LA DETENCIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL DERECHO PENAL**

De acuerdo a Terán (2021), se describe a las medidas cautelares como:

Las medidas cautelares, son medidas restrictivas de derechos, específicamente el derecho a la libre movilidad, se imponen con tres finalidades, asegurar la presencia del procesado dentro del proceso, evitar su intervención en la investigación o proteger a la víctima. Estas medidas pueden ser privativas o no privativas de libertad, por tanto, para su procedencia es fundamental tener en consideración dos presupuestos básicos para la procedencia de las medidas cautelares (*Periculum in mora*) que se entiende como el peligro en la demora y (*Fumus bonis iuris*) que se reconoce como apariencia de buen derecho.

La detención, en el derecho penal, es una medida cautelar privativa de libertad de carácter personal y provisional consiste en privar de libertad a una persona de manera temporal, esta persona es sospechosa de haber cometido un delito, su finalidad principal es asegurar su comparecencia durante el proceso penal, garantizando un adecuado desarrollo de este. (Rosales, 2022)

Según el Artículo 532 del COIP, el tiempo de detención no puede exceder las veinticuatro horas y la persona detenida debe ser informada sobre las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena, y los derechos que le asisten.

Si bien es cierto que existen diversas medidas cautelares, las cuales de acuerdo con la gravedad de la conducta o el delito pueden ser impuestas, es importante diferenciar la detención, de las demás medidas cautelares que se encuentran establecidas en el artículo 522 del COIP.

Con respecto a la prohibición de ausentarse del país, presentación periódica ante la autoridad, arresto domiciliario, dispositivo de vigilancia electrónica, son medidas cautelares que no implican la privación de la libertad de la persona de manera inmediata como en el caso de la detención. Si bien son medidas que restringen ciertos derechos o actividades del implicado, no es necesario que este recluido en un centro de detención.

En el caso de la prisión preventiva, debemos recordar que la detención implica la privación provisional de la libertad de la persona procesada, por un tiempo máximo de 24 horas, por lo cual es una medida cautelar breve e inmediata. Por otra parte, la prisión preventiva es una medida cautelar más rigurosa y extensa, se aplica cuando se justifica que las otras medidas cautelares son insuficientes. (Espinoza, 2022)

## **EL DELITO FLAGRANTE: CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS**

Es la situación en la cual se está cometiendo un delito o se ha cometido recientemente, y el delincuente es sorprendido en el acto o inmediatamente después de su comisión. Esto incluye tanto la percepción directa del hecho delictivo como la evidencia de la participación del delincuente, y la posesión de armas o instrumentos relacionados con el delito.

De acuerdo a Renzo (2021) el delito flagrante podemos clasificarlo en:

- Delito Flagrante Propio: Cuando la comisión del delito es pública, y existen testigos que están presenciado o presenciaron el cometimiento del delito, realizando así la aprehensión del involucrado.
- Delito Flagrante Impropio: tiene lugar cuando el delincuente es descubierto después del cometimiento del delito, siempre que exista una persecución ininterrumpida no mayor a 48 horas desde que se cometió el delito hasta la aprehensión del infractor.

En el contexto del COIP, de acuerdo con el Artículo 527, se entiende en situación de flagrancia cuando se incurre en las siguientes situaciones:

1.La persona que comete el delito en presencia de una o más personas; *El supuesto se refiere a que, al momento del cometimiento del delito, existan personas que corroboren los hechos, debido a su visualización directa del acontecimiento. (cursiva agregada, de mi autoría)*

Por ejemplo, cuando una persona está siendo víctima de robo en un parque, y cerca del lugar pasa un grupo de ciudadanos que ven el actuar sospechoso de la pareja, por lo cual deciden acercarse, y se percatan que están en presencia de un robo, por qué deciden intervenir al ser ellos mayoría, y aprehender al infractor para ponerlo a disposición de la autoridad competente.

2.La persona que se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito; y, *A diferencia del supuesto anterior, aquí no hay una visualización directa de la comisión del delito, en*

*este caso una persona es encontrada con elementos que evidencian el cometimiento de un delito. Estos elementos no necesariamente deben ser armas o el objeto sustraído, pueden ser herramientas o instrumentos que se emplearon en el desarrollo de la infracción, huellas que nos ayuden a identificar al infractor, o documentos en posesión del sospechoso que hayan sido objeto del delito. (cursiva agregada, de mi autoría)*

Por ejemplo, una mujer es víctima de robo, el ladrón le ha quitado su bolso y huyó, ella alerta a la policía inmediatamente del suceso, por lo cual la policía empieza a patrullar el sector en busca de un sospechoso, encontrando a un joven en posesión del bolso reportado como robado y con los objetos que la dueña describió. Por lo cual al ser encontrado con el producto del ilícito es aprehendido por los agentes de la Policía Nacional.

3. La persona en persecución ininterrumpida, de forma física o por medios tecnológicos, desde el momento de la supuesta comisión de un delito hasta la aprehensión, aun cuando durante la persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido digital relativo a la infracción recientemente cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ocho horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

De acuerdo a Salas (2024), la persecución ininterrumpida la podemos conceptualizar de manera sencilla y literal como el seguimiento de una persona, de forma continua y sin interrupciones, que tiene como objetivo la aprehensión del sospechoso, sin superar las 48 horas.

En cambio, Montalván (2021), menciona que, cuando hablamos de una persecución física nos referimos a una persecución directa de los individuos, en este caso los agentes de la Policía Nacional, puesto que, son quienes deben encargarse de perseguir al infractor, ya sea a pie, con ayuda de las patrullas, la policía motorizada o con la ayuda de cualquier medio de transporte.

Según Tapia (2022), una persecución por medios tecnológicos se refiere al empleo de tecnologías modernas en la persecución del sospechoso, como por ejemplo cámaras de seguridad, dispositivos de rastreo o GPS, intervención de llamadas telefónicas, entre otros.

Por ejemplo, en el caso de una persecución física: Un banco es robado por tres hombres encapuchados, debido a las alarmas de seguridad la policía logra movilizarse rápidamente al lugar, los delincuentes intentan escapar en una camioneta negra que es

perseguida por las patrullas y la policía motorizada, finalmente los miembros de la policía logran interceptarlos en la siguiente calle pudiendo aprehenderlos.

En cambio, en la persecución ininterrumpida por medios tecnológicos Un hombre roba un auto, sin embargo, no se percató que el auto tiene un dispositivo de rastreo integrado, por lo cual la policía está informada del trayecto que está tomando el infractor, cuando finalmente se detiene, la policía acude al lugar donde se encuentra oculto con ayuda del dispositivo de rastreo, encontrándolo con aún más autos robados, logrando finalmente su aprehensión

### **Características de la flagrancia**

Sobre la flagrancia, López & De la Vega (2023), señalan que se compone de las siguientes características:

- Percepción sensorial: para poder calificar como flagrante el delito, es importante que este pueda ser visualizado o percibido por los sentidos, o al menos por el sentido de la vista, por una persona, ya sea un ciudadano o un miembro de la policía Nacional.
- Constatación de la evidencia: se debe poder verificar el uso de las herramientas, armas o demás objetos que se emplearon en la comisión del delito.
- Inmediatez: el descubrimiento de la comisión debe ser inmediato, la calificación de delito flagrante se encuentra estrechamente ligado al factor tiempo. De acuerdo en nuestra legislación, en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo, existe flagrancia hasta 48 horas del cometimiento del delito, siempre y cuando se pruebe una persecución ininterrumpida.
- Intervención de la Policía Nacional: si bien cualquier ciudadano que haya presenciado el cometimiento del delito, puede aprehender al implicado, sigue siendo fundamental y necesaria la intervención de la Policía Nacional puesto que son ellos quienes legalizan la aprehensión, siguen el debido proceso, e inician el proceso penal.

## **GARANTÍAS CONSTITUCIONALES (ART.77) Y DERECHOS HUMANOS EN LA DETENCIÓN**

Con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos y las garantías fundamentales del detenido, la detención debe estar estrictamente normada, por lo cual es crucial examinar los derechos del detenido establecidos en la CRE y los tratados internacionales, así como el principio de proporcionalidad y el debido proceso en la detención.

La CRE, Guarda garantías y derechos, dirigidas a las personas que son privadas de libertad de acuerdo al artículo 77 de la CRE (2008), toda persona detenida tiene derecho a:

1. La privación de libertad es una excepción, no se considera una regla general, se fundamenta en el principio de libertad y establece excepciones en los casos de delitos flagrantes en los cuales no se podrá tener privado de libertad al procesado por más de 24 horas sin juicio.
2. La orden escrita de un juez competente es un requisito para cualquier detención, exceptuando los casos de flagrancia donde dicha orden no es necesaria. Las personas detenidas serán ingresadas en centros de detención provisionales legalmente establecidos.
3. La persona detenida tiene el derecho a ser informada de manera clara y sencilla sobre las razones de su detención y la identidad de las autoridades involucradas.
4. El detenido tiene derecho a permanecer en silencio, a solicitar asistencia legal, y a comunicarse con un familiar o persona de su elección.
5. En los casos de detenidos extranjeros, la autoridad que haya realizado la detención debe informar de inmediato al representante consular del país del detenido.
6. No se puede mantener a una la persona detenida incomunicada.
7. Derecho a la Defensa, incluye:
  - a) Ser informado detalladamente sobre las acusaciones,
  - b) Guardar silencio, y;
  - c) No auto incriminarse.

8. Nadie está obligado a testificar contra su cónyuge o parientes cercanos (cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad), salvo en casos de violencia intrafamiliar, sexual o de género. Las víctimas y sus familiares pueden testificar voluntariamente.

9. La Prisión Preventiva no podrá exceder seis meses para delitos con prisión y un año para delitos con reclusión, de exceder el plazo se anula.

10. La persona detenida debe ser inmediatamente liberada al existir un auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, aun si hay recursos pendientes. No caben excepciones.

11. El juez debe aplicar medidas cautelares alternativas a la privación de libertad cuando corresponda.

12. Los condenados cumplirán su pena en Centros de Rehabilitación Social, exceptuando los casos de penas alternativas y libertad condicional.

13. Se aplicarán medidas socioeducativas proporcionales a la infracción, con la privación de libertad como último recurso y en establecimientos separados de los adultos.

14. Al apelar una sanción, no se puede empeorar la situación del recurrente.

La inobservancia a estas normas es sancionada penal y administrativamente, y se establecen sanciones para la detención arbitraria, el uso excesivo de la fuerza y las interpretaciones abusivas de la ley. En el caso de arrestos disciplinarios de militares y policías, se aplicará la ley correspondiente.

Estos derechos constitucionales están estrechamente ligados con varios tratados internacionales de derechos humanos que Nuestro país, Ecuador, ha ratificado, entre algunos de ellos tenemos la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en adelante (CADH), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en adelante (PIDCP)., los cuales son instrumentos internacionales que garantizan el derecho a la libertad personal, que cualquier persona detenida debe ser tratada con dignidad y respeto.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) este tratado, adoptado en el marco de la Organización de los Estados Americanos, en adelante (OEA), es uno de los instrumentos más importantes en materia de derechos humanos en el continente americano. El artículo 7 de la CADH, establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Este artículo establece una serie de protecciones que tienen la finalidad de garantizar la libertad y seguridad personal, por lo que cualquier restricción a estos derechos debe ser legal, justificada y sujeta a revisión judicial. Estas garantías están diseñadas con el objetivo de prevenir abusos de poder, transparencia en el proceso de detención y proteger a los individuos de detenciones arbitrarias e ilegales.

El PIDCP (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1969) establece en su artículo 9 que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.
- Toda persona que sea arrestada será informada, en el momento de su arresto, de las razones de su detención y notificada sin demora de cualquier cargo que se le impute.

- Toda persona detenida o retenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.
- Toda persona privada de libertad mediante arresto o detención tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida sin demora sobre la legalidad de su detención y ordene su libertad si la detención fuera ilegal.
- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Respecto Jurisprudencia Internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido múltiples sentencias que refuerzan los derechos de las personas detenidas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004), en adelante (CIDH), en casos como Velásquez Rodríguez vs. Honduras y Tibi vs. Ecuador, la Corte ha enfatizado la importancia de la protección contra la detención arbitraria y el derecho a un debido proceso. También existen otros casos similares como lo es el de la (Corte Nacional de Justicia, 2020), en adelante (CNJ), estas decisiones mencionadas dan a conocer que cualquier privación de libertad debe ser estrictamente conforme a la ley y supervisada por autoridades judiciales competentes para evitar abusos.

El rol de la Policía Nacional y el poder judicial en la detención por delito flagrante.

De conformidad con la CRE (Art.77) y el COIP (Artículos 527-534) el procedimiento que debe seguir la Policía Nacional es:

- Detención Inmediata: Cuando un agente de la Policía Nacional presencia la comisión de un delito, debe proceder a la detención inmediata del sospechoso (en los casos de delito flagrante).
- Informar sobre los Derechos: Al momento de la detención, el agente debe informar al detenido sobre sus derechos, incluyendo el derecho a guardar silencio, a contar con la asistencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o una persona de su confianza.
- Registro y Custodia: La Policía debe realizar un registro del detenido y sus pertenencias, asegurando la cadena de custodia de cualquier evidencia relevante.
- Elaboración del Informe Policial: Los agentes deben elaborar un informe detallado de la detención, incluyendo las circunstancias del delito flagrante, la hora y lugar de la detención, y cualquier evidencia recogida.

- Puesta a Disposición de la Autoridad Judicial: Dentro de las 24 horas siguientes a la detención, el detenido debe ser presentado ante un juez competente para que se realice la audiencia de flagrancia.

## **INTERVENCIÓN DEL PODER JUDICIAL EN LA VALIDACIÓN DE LA DETENCIÓN (COIP ART. 535-539)**

### Procedimientos Judiciales

Audiencia de Calificación de Flagrancia: Dentro de las 24 horas posteriores a la detención, se lleva a cabo una audiencia en la que el juez revisa la legalidad de la detención. En esta audiencia, el juez debe:

- Verificar que la detención se haya producido en condiciones de flagrancia.
- Comprobar que se han respetado los derechos del detenido durante el proceso de detención.
- Evaluar las pruebas presentadas.
- Resolución Judicial: Basado en la información presentada, el juez puede:
- Ratificar la Detención: Si se encuentra justificada la detención, el juez puede ordenar la prisión preventiva del detenido mientras se lleva a cabo el proceso judicial.
- Ordenar la Libertad del Detenido: Si se determina que la detención no cumple con los requisitos de flagrancia o que se han violado los derechos del detenido, el juez puede ordenar su liberación inmediata.
- Control de Legalidad: Durante todo el proceso, el juez tiene la obligación de garantizar el respeto a las garantías constitucionales y procesales, asegurando un equilibrio entre la necesidad de perseguir el delito y la protección de los derechos humanos del detenido.

## **CAPITULO III. PROCESO METODOLÒGICO**

### **3.1 DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA**

**3.1.1 ASPECTOS GENERALES.** – En lo que respecta a la presente investigación, es un modelo de estudio de casos, por tanto, corresponde una investigación fundamentalmente cualitativa diseñando el proceso metodológico de acuerdo a determinadas características.

En ese sentido, la importancia de la metodología empleada ha dado lugar a avanzar con los objetivos propuestos dentro de la investigación, por tanto, no quedan dudas y se ha podido llegar a establecer tantas conclusiones veraces, recomendaciones adecuadas y pertinentes.

#### **3.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Es necesario reconocer que la investigación es descriptiva, debido que se realiza la exposición de un caso y, por tanto, las debilidades que se presencian del mismo, abordándolo desde consideraciones dogmáticas, legales y jurisprudenciales.

Por ello, el objeto de estudio “la validez procesal”, serán proyectados en toda su integridad, en razón de su génesis hasta aquellas consideraciones que en la actualidad se manifiesta sobre ello.

#### **3.1.3 MODOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Al momento de definir los tipos de investigación, se manifiesta su naturaleza, dicho esto corresponde indicar los modos de hacer o realizar una investigación, es decir, expresar la forma o manera en particular por la cual se lleva a cabo una investigación y que esencialmente se ha clasificado en:

Investigación bibliográfica y documental

Investigación de campo

Investigación de laboratorio

Por tanto, la investigación bibliográfica y documental se ha empleado, por motivo de que la base fundamental para crear un criterio sólido sobre el estudio de caso serán los datos recogidos desde libros hasta artículos científicos.

Además, se utilizará la respectiva investigación de campo, la cual se consideran un complemento necesario para la investigación bibliográfica.

#### **3.1.4 LOS METODOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN**

a) **Los métodos de inductivo y deductivo:** Estos métodos fueron de utilidad para descifrar aquellos puntos de discusión los cuales fueron tratados y aclarados, además de llegar a formar y establecer las conclusiones.

b) **El método descriptivo:** En la parte inicial del estudio, en el momento en que se redacta la descripción del objeto de estudio y aquellos hechos de interés que versan sobre este método como instrumento esencial.

c) **El método de análisis-síntesis:** Se considero esencial este método en sentido de que permite seleccionar la información más relevante y utilizarla según corresponda, llevando a cabo una descomposición del universo, y, por consiguiente, sintetizando la información.

d) **El método histórico comparado:** Es fundamental, puesto que, este método permite realizar la descripción epistemológica en la cual no únicamente se centra en una definición de conceptos de las instituciones principales del objeto de estudio, sino la trayectoria que se ha generado desde su origen.

No obstante, también se consideró el empleo de los siguientes métodos aplicables de las investigaciones jurídicas:

a) **Método exegético.** - Permite la interpretación o análisis de la norma jurídica, además de considerar el recorrido histórico del objeto de estudio.

b) **Método de las construcciones jurídicas.** – Este método da paso a generar una idea clara de los derechos fundamentales como lo son la libertad de

información, opinión y expresión, y, por tanto, manifestar nuestras conclusiones sobre el caso en concreto de estudio.

### 3.2 TÉCNICAS A UTILIZAR

Las técnicas que se han empleado de acuerdo a cada objetivo propuesto se detallan en el siguiente cuadro:

| SELECCION TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN                                                                                                                                                                                      |          |     |     |     |    |      |    |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----|-----|-----|----|------|----|-----|
| OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                | TÉCNICAS |     |     |     |    |      |    |     |
|                                                                                                                                                                                                                          | Bib      | Est | Obv | Arc | En | Entr | Do | Cen |
| Determinar si en el caso 07283-2024-00746, existió una correcta calificación de la legalidad de la detención y de la flagrancia del delito, en correspondencia con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal. | X        |     |     | X   |    | X    |    |     |
| Identificar los presupuestos de flagrancia admitidos en el sistema jurídico ecuatoriano                                                                                                                                  | X        |     |     | X   | X  |      |    |     |
| Analizar los fundamentos con que fiscalía justifico la legalidad de la aprehensión en el caso 07283-2024-00746                                                                                                           | X        |     |     | X   | X  |      |    |     |
| Verificar los fundamentos con que la Sala de lo Penal de El Oro declaro la nulidad del proceso 07283-2024-00746                                                                                                          | X        |     |     | X   | X  |      |    |     |

### **3.3 UNIVERSO DE ESTUDIO**

En consideración a la realización de las entrevistas, se ha considerado 2 especialistas servidores de la Función Judicial (JUECES PENALES), 1 especialista servidor de la Fiscalía General del Estado (FGE) (FEDOTI – DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD), 3 profesionales especialistas en materia penal (ABOGADOS PENALISTAS). Los cuales manifiestan un aporte y reflexión significativa, valiosa y orientadora sobre el tema de estudio.

Los entrevistados fueron seleccionados por los investigadores, con la respectiva aprobación del tutor, por lo tanto, en el siguiente capítulo se compartirá sus criterios y nuestra posición frente a los mismos.

## CAPÍTULO IV. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

### 4.1 DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS

Se presentarán a continuación las exposiciones de los contenidos de las entrevistas que fueron realizadas a los profesionales del derecho, quienes proporcionaron sus criterios en relación al objeto de estudio:

**Tabla 1:** Entrevista aplicada al Dr. Cristhian Luna Floril. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Santa Rosa.

| Interrogante                           | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Qué es la persecución ininterrumpida? | <p>La persecución ininterrumpida constituye uno de los presupuestos para que el hecho sea calificado como flagrante y conforme la praxis jurídica, la persecución comienza desde que el agente policía conoce de la noticia criminal y empieza la persecución la misma que nunca demora más de 24 horas, pues si la persecución sobre pasa las 24 horas, ya no se considera la extensión de un parámetro delito flagrante.</p> <p>Para que exista flagrancia necesariamente al sospechoso se le debe encontrar con objetos, instrumentos de la presunta comisión del delito etc.</p> <p>La persecución también es considerada cuando se inicia la persecución por parte de la sociedad civil desde cuando se comete el presunto delito.</p> <p>Según nuestra legislación no existe persecución ininterrumpida, si han</p> |

|                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                  | transcurrido más de 48 horas entre la comisión del delito y la aprehensión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| ¿Qué debe entenderse por persecución ininterrumpida por medios físicos o tecnológicos?                                                                                           | <p>Cuando hablamos de persecución ininterrumpida el numeral 3 del artículo 527 del código orgánico integral penal, nos enseña que existe la persecución física y por medios tecnológicos.</p> <p>La persecución física radica de que, la realicen las personas que conoce los hechos donde o facilita a perseguir a los sospechosos de un presunto delito.</p> <p>La persecución ininterrumpida a través de hechos tecnológicos consiste en cuando el delito es captado por cámaras o digitales de seguridad y a través de dichos medios se empieza la persecución.</p> |
| ¿Cómo se justifica la persecución ininterrumpida si al momento de la aprehensión no está vinculada a los otros presupuestos del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal? | <p>El artículo 527 del Código orgánico integral penal, consagra tres presupuestos por la cual se considera si se tiene cualquiera de los tres existe o se califica la flagrancia.</p> <p>Se considera que para que se configure la flagrancia respecto del numeral 3 del artículo 527 ibidem, se requiere que el sospechoso se le encuentre con objetos, documentos etc. Es decir, con evidencias, pero si no se le encuentran al sospechoso alguna evidencia que la relacione con los hechos acaecidos no estarían frente a un delito flagrante.</p>                   |
| ¿Los presupuestos de flagrancia son independientes o es necesario que se presenten más elementos para configurarse la flagrancia, “conforme el                                   | Claramente el articulado en mención enseña tres presupuestos para que se configure que una persona se encuentra en situación de flagrancia y la praxis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal”</p>                                                     | <p>jurídica se emplea que se requiera que se cumpla con uno o más presupuestos, es decir, si solamente se cumple con uno de los presupuestos, el juzgador deberá calificar de flagrante la detención.</p> <p>La doctrina al numeral 3 del referido artículo la llama cuasi flagrancia, porque se ha inventado en nuestra legislación como parte de la flagrancia.</p>                                                                                                                                    |
| <p>¿Cómo se justifica los presupuestos de flagrancia ante el Juez, de forma que, no quede lugar a duda?</p> | <p>La calificación de flagrancia se le desarrolla audiencia conforme lo dispone el artículo 529 del código orgánico integral penal y conforme el principio dispositivo que significa que el juzgador conoce de iniciativa procesal, corresponde calificar de flagrante la detención siempre y cuando fiscalía así lo atribuya y solicite.</p> <p>Corresponde al juzgador luego del debate respecto de la flagrancia, el juzgador de todos los indicios deberá calificar o no flagrante la detención.</p> |

**Tabla 2:** Entrevista aplicada a la Dra. Cecilia Araujo. Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Santa Rosa.

| Interrogante                           | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Qué es la persecución ininterrumpida? | <p>De acuerdo al artículo 527 del Código orgánico integral penal, se entiende por persecución ininterrumpida lo siguiente:</p> <p>Desmembrando al término persecución que es un vocablo “persecutio” que viene de las palabras (dos) “per” que equivale “a través de” y “sequi” que es sinónimo de seguir, por lo tanto, persecución es la acción de seguir a alguien.</p> <p>En ese sentido, en derecho penal en relación a lo que establece el COIP sobre un delito perpetrado en presencia de una o más personas o si luego de cometerse el delito es perseguido ininterrumpidamente desde el momento de su acto delictivo hasta su aprehensión considerando no alegar persecución ininterrumpida más de 48 horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.</p> <p>La etimología de ininterrumpido significa “continuado sin interrupción” con sinónimos de continuo, constante, incesante, en ese aspecto se comprende que al perseguido no debe existir una suspensión, es decir, no se encuentre fuera del alcance de los agentes aprehensores, existiendo un límite temporal</p> |

|                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                        | <p>exigido por la norma procesal para que no resulte ilegítimo.</p> <p>Por tanto, el termino inmediatamente el Dr. Zarala Jorge, expresa que “tiene un sentido restrictivo, el cual cubre un espacio muy pequeño comprendido entre la ejecución del delito y unos instantes posteriores, que no puede ser otro de aquel en el que se persigue al actor, luego de la comisión del delito hasta que cesa la persecución física o es aprehendido”</p> <p>Por ello, la persecución ininterrumpida se la puede considerar cuando no se ha perdido el contacto entre el sospechoso y el agente de la persecución, desde la comisión de la infracción hasta la aprehensión del sujeto activo. Existiendo una conexión causal si se está o no frente al sujeto activo del ilícito y que la persecución es una respuesta directa a la acción delictiva, habiendo continuidad temporal después de cometer el delito hasta la aprehensión, también aproximidad geográfica el hecho debe haber suscitado en las cercanías de donde está el sujeto activo (sospechoso) y hecho delictivo, considerando la preservación de la evidencia, no destrucción de prueba y su adecuada recolección para determinar el grado de responsabilidad y participación.</p> |
| ¿Qué debe entenderse por persecución ininterrumpida por medios físicos o tecnológicos? | <p>Conforme el COIP, se comprende que la persecución ininterrumpida por medios físicos o tecnológicos (Art. 527), desde el momento de la supuesta comisión del delito hasta la aprehensión, aun cuando durante la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                  | <p>persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido relativo a la infracción recientemente cometida. Considerando que la persecución no puede durar más allá de 48 horas (comisión – infracción)</p> <p>En lo que respecta a medios físicos hace referencia al seguimiento continuo de la presencia física de la persona, existiendo incluso contacto visual e intervención directa, en razón de ser tangible, incluso ejercer vigilancia a través de vehículos, la presencia física de alguien cerca del hecho delictivo.</p> <p>En cambio, si se trata de medios tecnológicos, aquí ya se da el uso de herramientas digitales y electrónicos, situaciones de rastreo, intervención de dispositivos electrónicos con autorización, monitoreo a través de redes sociales, aplicaciones de vigilancia, llamadas telefónicas, en este aspecto debe existir un control constante, un seguimiento a la interacción y comunicación entre el sujeto y el hecho delictivo a consumarse, obteniendo información en el espacio temporal de su implicación con el delito y su nexo causal con el sospechoso.</p> |
| ¿Cómo se justifica la persecución ininterrumpida si al momento de la aprehensión no está vinculada a los otros presupuestos del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal? | <p>En relación a lo establecido en el artículo 527 del código orgánico integral penal, se reconocen 3 presupuestos taxativos de situación de flagrancia y persecución ininterrumpida:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presencia de una o más personas, en este aspecto debe</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>haber una constatación directa del sospechoso, con personas del lugar que lo identifiquen y la participación del agente aprehensor.</p> <p>2. Encontrarse con armas, instrumentos, producto del ilícito etc., aquí es en razón de la evidencia material y la conexión causal con el sospechoso, datos, evidencias relacionadas con el hecho delictivo que haga presumir su responsabilidad de que ha sido quien perpetro el delito, presumiendo indicios suficientes de vinculación.</p> <p>3. Forma física o medios tecnológicos aun cuando exista despojo de objetos, documentos o contenido digital.</p> <p>De forma física implica el seguimiento en tiempo, espacio/real, la inmediatez y su presencia (observación visual o contacto visual físico – tangible)</p> <p>De medios digitales se comprende la interacción por medios electrónicos o redes sociales manteniendo una mensajería, llamada constante no interrumpida, existiendo indicios de su relación con ello.</p> <p>Considerando que no es necesario que exista la preservación de objetos, documentos o contenido digital del hecho delictivo para la situación de que el sujeto activo se debe encontrar en posesión al momento de la aprehensión.</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>¿Los presupuestos de flagrancia son independientes o es necesario que se presenten más elementos para configurarse la flagrancia, “conforme el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal”</p> | <p>Los presupuestos de flagrancia son independientes en el sentido de que cualquiera de las situaciones descritas en los numerales 1,2 o 3 podría configurar la flagrancia.</p> <p>No es necesario que todos los elementos coexistan simultáneamente para que se determine una situación de flagrancia.</p> <p>El numeral 1 no requiere evidencia adicional ya que la presencia de testigos del hecho es también necesaria para corroborar el hecho delictivo y posteriormente calificarlo como flagrante a través de investigaciones y el resultado del hecho acaecido.</p> <p>En el numeral 2 la flagrancia se establece si la persona es encontrada con armas, instrumentos, productos del ilícito, huellas o documentos que hagan presumir la comisión reciente del delito.</p> <p>Aquí, los objetos o indicios materiales asociados con el ilícito son determinantes, sin necesidad de recurrir a otro elemento.</p> <p>Y, finalmente en el numeral 3 se requiere que la persecución no haya cesado y no haya transcurrido más de 48 horas, esta persecución se configura si se dio de manera física o si se tenía seguimiento continuo del sospechoso por medio de herramientas o medios tecnológicos.</p> <p>Cada uno de estos numerales describe un supuesto independiente, sin embargo, no es necesario que concurra el caso del numeral 1 en conjunto con el numeral 2 para calificar</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                      | de flagrante el hecho delictivo, bastara con uno de los 3 presupuestos para calificar la flagrancia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| ¿Cómo se justifica los presupuestos de flagrancia ante el Juez, de forma que, no quede lugar a duda? | <p>Justificar los presupuestos de flagrancia ante un juez requiere una exposición clara, ordenada y respaldada por evidencia para demostrar que se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 527 del COIP.</p> <p>Para el numeral 1. Se considera la situación de testimonios, declaraciones, demostrar a través de testigos que se encontraban en una posición idónea para poder observar con veracidad y certeza los hechos de forma que coincidan con lo acaecido y otros testimonios y no se presenten contradicciones.</p> <p>Con respecto al numeral 2. Es importante presentar la prueba material que se encontró en posesión del aprehendido sea esta arma, bienes sustraídos, herramientas usadas para la comisión del delito, junto con informes periciales que corroboren y lo vinculen al sujeto activo con el cometimiento del ilícito. Que se manifiesten de forma detallada las circunstancias en que se encontraba el sujeto, el elemento material objeto del ilícito, etc.</p> <p>En cambio, en el numeral 3 es necesario detallar el lapso temporal desde el momento del delito hasta la aprehensión, demostrando que no ha existido interrupciones.</p> <p>Si la persecución se realizó con cámaras, GPS, o incluso por medio de herramientas tecnológicas usadas. Si hubo ciudadanos o</p> |

|  |                                                                                                                                                                                            |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>autoridades que participaron o presenciaron la persecución es importante incluir sus testimonios. Para de esta manera probar que el sospechoso fue quien realizo el acto delictivo.</p> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Tabla 3:** Entrevista aplicada al Fiscal Guido Estuardo Coronel Núñez.

| Interrogante                                                                                                                                                                                    | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Qué es la persecución ininterrumpida?                                                                                                                                                          | La flagrancia en su concepto y marco legal ecuatoriano se la comprende en la situación en la que una persona comete un delito en presencia de una o más personas o cuando se descubre de forma inmediata después de cometerlo, se tiene 24 horas para que se dé la persecución ininterrumpida una vez cometido el delito y luego la aprehensión. |
| ¿Qué debe entenderse por persecución ininterrumpida por medios físicos o tecnológicos?                                                                                                          | Se entienden físicos las acciones realizadas por los agentes del orden de manera física en coordinación incluso con fiscales. Tecnológicos sería la técnica que desarrollan los agentes de orden con medios tecnológicos como rastros telefónicos, rastreos informáticos, etc.                                                                   |
| ¿Cómo se justifica la persecución ininterrumpida si al momento de la aprehensión no está vinculada a los otros presupuestos del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal?                | Mientras se cumplan las garantías básicas del debido proceso, sea una detención constitucional no existe problema que no concurren los otros presupuestos.                                                                                                                                                                                       |
| ¿Los presupuestos de flagrancia son independientes o es necesario que se presenten más elementos para configurarse la flagrancia, “conforme el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal” | Los presupuestos son interdependientes el uno del otro para que así se pueda entender la configuración de flagrancia.                                                                                                                                                                                                                            |

|                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>¿Cómo se justifica los presupuestos de flagrancia ante el Juez, de forma que, no quede lugar a duda?</p> | <p>Se presenta la evidencia necesaria que no violenta derechos constitucionales y todas las pericias realizadas por los agentes aprehensores. Se entregarán todos los elementos tanto físicos como tecnológicos que demuestren las diligencias realizadas para calificar la flagrancia.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Tabla 4:** Entrevista aplicada al Abg. Carlos Barrezueta

| Interrogante                                                                                                                                                                                    | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Qué es la persecución ininterrumpida?                                                                                                                                                          | Persecución ininterrumpida se la denomina a la acción que realizan los agentes policiales al momento de perseguir a un sospechoso de haber cometido un delito y que se presume su participación del hecho.                                                                                                                                                                                                 |
| ¿Qué debe entenderse por persecución ininterrumpida por medios físicos o tecnológicos?                                                                                                          | La persecución ininterrumpida de forma física es cuando los agentes policiales a pie o en vehículos realizan la persecución del sospechoso del cometimiento de un delito.                                                                                                                                                                                                                                  |
| ¿Cómo se justifica la persecución ininterrumpida si al momento de la aprehensión no está vinculada a los otros presupuestos del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal?                | <p>El numeral 3 del Art. 527 del COIP establece entre otras cosas lo siguiente:</p> <p>“Aun cuando durante la persecución se haya despojado de los objetos, documentos o contenido digital relativo a la infracción recientemente cometida”</p> <p>Es decir, no necesariamente deben existir personas al momento del cometimiento de la infracción, así como cualquier otra evidencia como armas, etc.</p> |
| ¿Los presupuestos de flagrancia son independientes o es necesario que se presenten más elementos para configurarse la flagrancia, “conforme el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal” | El Art. 527 del COIP tiene res parámetros como se puede calificar un hecho delictivo como flagrancia, no refiere específicamente que debe cumplirse con 3 presupuestos para que sea considerada una flagrancia.                                                                                                                                                                                            |

|                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>¿Cómo se justifica los presupuestos de flagrancia ante el Juez, de forma que, no quede lugar a duda?</p> | <p>Siempre dependerá del tipo del delito, porque puede ser que se trate de un delito abstracto como la tenencia y porte de armas o el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en ese caso será únicamente necesario las versiones de los agentes aprehensores y las pruebas periciales correspondiente como la prueba balística o la prueba química de homologación</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Tabla 5:** Entrevista aplicada al Dr. Juris. Suqui Romero Gabriel Yovany, Phd.

| Interrogante                                                                                                                                                                     | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Qué es la persecución ininterrumpida?                                                                                                                                           | Es la persecución que se da desde el momento mismo de la comisión del delito hasta la aprehensión del sospechoso. Es decir, consiste en la persecución que la realiza el poder punitivo del estado a través que quienes pueden detener a sospechosos de la comisión de delitos, en un lapso de tiempo que, conforme a las últimas reformas al COIP, no debe exceder las 72 horas. El numeral 3 del art. 527 la persecución puede ser física o por medios tecnológicos |
| ¿Qué debe entenderse por persecución ininterrumpida por medios físicos o tecnológicos?                                                                                           | Por medios físicos a través de vehículos como carros, motocicletas, bicicletas personales, helicópteros, aeronaves o cualquier medio de transporte terrestre aéreo o marítimo. La persecución ininterrumpida por medios tecnológicos se la realiza a través de cámaras de seguridad y vigilancia, drones, redes sociales y otros medios telemáticos similares que permitan la ubicación y localización del sospechoso.                                                |
| ¿Cómo se justifica la persecución ininterrumpida si al momento de la aprehensión no está vinculada a los otros presupuestos del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal? | No es necesario que exista persecución ininterrumpida, ni una persona es aprehendida en el momento que comete una infracción. La persecución ininterrumpida se activa cuando precisamente, el sospechoso no ha sido aprehendido en el momento mismo de la comisión de la infracción penal. Permite                                                                                                                                                                    |

|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                        | <p>justificar la aprehensión en un lapso de tiempo de 72 horas posteriores a la comisión de la infracción. En otras palabras, se activa la persecución ininterrumpida únicamente cuando el sospechoso no ha sido aprehendido en el mismo instante de la comisión del delito.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>¿Los presupuestos de flagrancia son independientes o es necesario que se presenten más elementos para configurarse la flagrancia, “conforme el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal”</p> | <p>Los presupuestos de flagrancia contemplados en el art. 527 del COIP no son ni pueden ser concurrentes para que se califique la flagrancia. Es decir, bastará con que opere cualquiera de los 3 para que se la califique.</p> <p>Ahora bien, puede que en ocasiones concurren el numeral primero con el segundo, sin embargo, no es obligatorio que así sea para que se califique la flagrancia.</p>                                                                                                                                                                                 |
| <p>¿Cómo se justifica los presupuestos de flagrancia ante el Juez, de forma que, no quede lugar a duda?</p>                                                                                            | <p>Con evidencia que se obtenga hasta ese momento: a) puede ser con testimonios (versiones) de testigos presenciales que vieron al sospechoso ejecutar el acto delictivo o que este se encontraba en la escena de la víctima. b) Con videos o fotografías por medio de grabaciones de cámaras de seguridad o vigilancia o de dispositivos móviles o semejantes que permitan observar al sospechoso. c) El parte policial con la descripción de objetos relacionados como armas encontradas al sospechoso, instrumentos, productos del delito o huellas relacionadas con el delito.</p> |

|  |                                                   |
|--|---------------------------------------------------|
|  | d) versiones de los agentes aprehensores,<br>etc. |
|--|---------------------------------------------------|

**Tabla 6:** Entrevista aplicada a la Abg. María Elisa Ibáñez Loja.

| Interrogante                                                                           | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿Qué es la persecución ininterrumpida?                                                 | También conocida como "persecución continuada" o "persecución en caliente", la persecución ininterrumpida es una figura jurídica contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, que permite a los agentes de la autoridad (principalmente policías) continuar con la persecución de una persona que presuntamente ha cometido un delito flagrante, incluso cuando esta ingresa a un domicilio u otro lugar privado, sin necesidad de una orden judicial previa. Existen características principales como, por ejemplo: Debe existir una persecución real y actual del presunto infractor, la persecución debe ser inmediata y continua desde el momento del cometimiento del delito, no debe existir interrupción en la persecución, está vinculada directamente con el concepto de flagrancia. |
| ¿Qué debe entenderse por persecución ininterrumpida por medios físicos o tecnológicos? | <p><b>PERSECUCIÓN FÍSICA:</b></p> <p>Seguimiento directo y continuo del presunto infractor por parte de agentes de la autoridad, implica una persecución corporal y presencial, debe existir contacto visual constante o casi constante con el sospechoso y no debe haber interrupciones significativas en el seguimiento</p> <p><b>PERSECUCIÓN TECNOLÓGICA:</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                  | Utiliza medios técnicos y tecnológicos para mantener el seguimiento, puede incluir cámaras de videovigilancia (ECU-911), GPS o sistemas de rastreo, Sistemas de monitoreo en tiempo real entre otros.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| ¿Cómo se justifica la persecución ininterrumpida si al momento de la aprehensión no está vinculada a los otros presupuestos del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal? | La persecución ininterrumpida se justifica independientemente de los otros presupuestos del artículo 527 del COIP debido a su naturaleza autónoma como elemento de la flagrancia. Esta autonomía se fundamenta en el principio de continuidad, que establece un nexo causal directo entre el momento del delito y la aprehensión, ya sea por medios físicos o tecnológicos. No requiere la concurrencia de los otros elementos de flagrancia (comisión en presencia de personas, descubrimiento inmediato o hallazgo con objetos/huellas) porque su validez radica en la capacidad de mantener y documentar una persecución continua desde el hecho delictivo hasta la captura, preservando la identificación inequívoca del sospechoso y la cadena de custodia de evidencias. Esta interpretación está respaldada tanto por principios constitucionales de seguridad pública y tutela judicial efectiva, como por la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, que reconoce la persecución ininterrumpida como un presupuesto independiente basado en la inmediatez temporal y personal. |
| ¿Los presupuestos de flagrancia son independientes o es necesario que se presenten más elementos para                                                                            | La flagrancia, según el artículo 527 del COIP, puede configurarse de manera independiente a través de cualquiera de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>configurarse la flagrancia, “conforme el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal”</p>            | <p>sus presupuestos, sin necesidad de que concurren varios elementos simultáneamente. Esto se evidencia en la redacción del artículo que utiliza la conjunción disyuntiva "o" para separar cada supuesto, lo cual indica que son alternativos y no acumulativos. Por tanto, basta con que se verifique plenamente uno solo de los presupuestos establecidos (descubrimiento en el momento del delito, persecución ininterrumpida, o hallazgo con elementos relacionados a la infracción recién cometida) para que se configure legalmente la situación de flagrancia, criterio que ha sido respaldado por la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia.</p>               |
| <p>¿Cómo se justifica los presupuestos de flagrancia ante el Juez, de forma que, no quede lugar a duda?</p> | <p>Los presupuestos de flagrancia se justifican ante el juez demostrando la ocurrencia de los hechos enmarcados en el artículo 527 del COIP, evidenciando que el presunto infractor fue detenido en el momento de cometer la infracción, inmediatamente después de haberla cometido o mientras era perseguido, según los parámetros legales. Para ello, se presentan pruebas contundentes como testimonios, videos, registros policiales y objetos vinculados al hecho, asegurando que los elementos probatorios se recopilaron respetando el debido proceso y las garantías constitucionales, eliminando cualquier posibilidad de duda razonable sobre la ocurrencia de la</p> |

|  |                                                      |
|--|------------------------------------------------------|
|  | flagrancia y la conexión del detenido con el ilícito |
|--|------------------------------------------------------|

## 4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este aspecto, al haber manifestado los resultados obtenidos por medio de la aplicación de las entrevistas y la revisión de jurisprudencia aplicable al caso, exponemos los siguientes resultados relevantes:

- La persecución ininterrumpida empieza desde que el Estado (Poder punitivo) a través de sus agentes (competentes – en su deber) (Art. 528, COIP). Conocen de la existencia de una noticia delictiva y es en dicho momento en donde empieza la persecución la cual tiene la duración de un lapso de tiempo de hasta 48 horas (comisión “infracción penal”-aprehensión) (Art. 527.3, COIP). Que no debe exceder por ninguna razón de límite temporal para que el delito sea calificado como flagrante.
- Conforme se ha evidenciado anteriormente existen 3 presupuestos de flagrancia establecidos en el Art. 527. COIP. Adicionalmente, corresponde indicar que en uno de los presupuestos de flagrancia se menciona la (Art. 527.3). “Persecución ininterrumpida”, de lo cual, corresponde indicar que la persecución ininterrumpida comprende la continuidad temporal después de la comisión del hecho delictivo y la existencia de una aproximidad geográfica del sospechoso con el hecho acaecido, de forma que, exista un nexo causal.
- De conformidad con el (Art. 527.3, COIP). La persecución ininterrumpida por medios físicos se entiende que es aquel momento en el que se tiene conocimiento de un hecho delictivo del cual se realiza un seguimiento continuo en presencia física, manteniendo incluso contacto visual e intervención directa en la persecución del sospechoso, esta persecución es llevada a cabo a través de coordinación con los agentes del estado ya sea a pie, en vehículos, motocicletas, bicicletas personales, aeronaves o cualquier medio sea de transporte terrestre, aéreo o marítimo.
- De acuerdo a lo establecido en el (Art. 527.3, COIP). La persecución ininterrumpida por medios tecnológicos se refiere aquella que se realiza a través de medios tecnológicos tales como: cámaras de seguridad y vigilancia, drones, redes sociales y otros medios telemáticos que faciliten dar con la ubicación y localización del sospechoso, por medio de rastreos telefónicos e informáticos, etc., de igual manera, se mantiene una persecución constante en un periodo muy pequeño, es decir, instantes breves y posteriores a la comisión del hecho delictivo, de lo cual, puede existir incluso interacción y comunicación previa entre el sujeto y el hecho delictivo, en consideración a la existencia de un nexo causal.

- La persecución ininterrumpida se puede justificar por medio de los 3 presupuestos taxativos o numerales establecidos en el Art. 527. COIP. *“La persecución se activa cuando precisamente, el sospechoso no ha sido aprehendido en el momento preciso de la comisión de la infracción penal”*. Los presupuestos del artículo antes mencionado son los siguientes: I. Comisión de un delito en presencia de una o más personas, II. En posesión de armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos que vinculen a la infracción penal acaecida, III. Persecución por medios físicos o tecnológicos: Aún si en la persecución el sujeto activo ha tenido el propósito de despojarse de los medios o instrumentos relativos a la infracción recientemente cometida. No obstante, para la justificación de estos 3 presupuestos también debe considerarse el lapso de tiempo (no más del límite de 48 horas), transcurrido más allá de este tiempo la aprehensión será ilegal.
- En el caso del numeral 1 se justifica por la presencia de una o más personas (versiones o testimonios) que se encontraban en el instante y en cercanía del lugar en donde se cometió la infracción penal.
- En el caso del numeral 2 se justifica por el vínculo del sujeto activo y el material de instrumentos o medios que le facilitaron o permitieron la reciente comisión de un delito.
- En el caso del numeral 3 se justifica por el constante e incesante seguimiento del sujeto activo sin interrupción alguna, relativo a la inmediatez temporal de *“no existir suspensión o fuera del alcance de los agentes”*, bien sea por medios físicos o tecnológicos., *“Aún si el sujeto activo haya optado por deshacerse de los instrumentos, herramientas o materiales tangibles o intangibles que facilitaron la perpetración del delito recientemente cometido.*
- Es importante señalar que los tres presupuestos de flagrancia que se reconocen dentro del (Art. 527), son independientes el uno del otro, en ese sentido, para que se configure la flagrancia bastara con que concurra y se encuadre la conducta delictiva desplegada del sujeto activo en uno de estos tres presupuestos taxativos establecidos por el COIP. *“En ocasiones podrá presentarse la concurrencia del numeral 1 con el 2, no obstante, no es necesario que se produzca en conjunto el uno con el otro para que se configure la flagrancia.”*
- Para justificar los presupuestos de flagrancia ante el juez y que no le quede lugar a duda para la calificación de la flagrancia y la legalidad de la aprehensión, se debe considerar los siguientes elementos:

- Evidencia relativa a la infracción recientemente cometida:
- a) Testimonios (Versiones) Personas que presenciaron y vieron al sospechoso ejecutar el acto delictivo, “personas en la cercanía del lugar o escena de la víctima”.
  - b) Videos o fotografías por medio de grabaciones de cámaras de seguridad o vigilancia o de dispositivos móviles o semejantes que permitan visualizar al sospechoso.
  - c) Parte Policial Referencial: Descripción de los objetos, materiales o instrumentos que facilitaron la perpetración del delito.
  - d) Versiones de los agentes aprehensores: Descripción del Procedimiento que efectuaron para dar con la aprehensión del sujeto activo, respetando los derechos constitucionales y demás normativas aplicables al procedimiento.
  - e) En otros casos, dependerá del tipo del delito, por ejemplo, en la existencia de tipos un delito abstracto como lo es: *Tenencia y Porte de Armas o el Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización*, en estos casos, bastara las versiones de los agentes aprehensores y la realización de pruebas periciales como: Prueba de balística o Prueba Química de Homologación. En ese sentido, las diligencias realizadas y los elementos entregados por los agentes aprehensores contribuirán significativamente para la calificación de la flagrancia. “Lo cual quedara a criterio de la sana crítica del juez.”

## **5. CONCLUSIONES**

Las conclusiones de nuestro estudio de casos son las siguientes:

Dentro del estudio de caso 07283-2024-00746, es necesario hacer las siguientes puntuaciones para determinar si existió una correcta calificación de la legalidad de la detención y de la flagrancia:

### **HECHOS FÁCTICOS RELEVANTES**

- En lo que respecta al Parte No. 2024020904505851907, elaborado en fecha 9 de enero del 2024, consta 8 sujetos aprehendidos, en donde se resalta los siguientes hechos fácticos: de la sola observación o revisión se puede colegir que de el día 7 de febrero del 2024, 16H45, se tuvo en conocimiento por parte de los agentes policiales del hecho delictivo (robo de 400 sacos HAID), sin embargo, realizaron labores investigativas y levantamiento de información del hecho delictivo.
- No obstante, en la fecha del 8 de febrero del 2024. Es en donde los agentes policiales en conjunto de las fuerzas armadas pretenden llevar a cabo un seguimiento y persecución del hecho para la detención de los ciudadanos.

### **LA CALIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN Y DE LA FLAGRANCIA**

- En la causa penal No. 07283-2024-00746, no existió una correcta calificación de la legalidad de la detención y de la flagrancia. En ese sentido, se evidencia claramente que la detención no fue justificada adecuadamente, ni mucho menos se analizó si la presunta persecución ininterrumpida fue ejercida de forma inmediata, y, que aún así se realizó un procedimiento para la detención de los sujetos por parte de los agentes aprehensores, pese a no existir indicios concretos sobre el balanceado sustraído, las armas de fuego o los vehículos que presuntamente habrían sido utilizados para la perpetración del hecho delictivo se procedió a su detención.
- Es bastante cuestionable estas inconsistencias, pese a no haberse presentado ningún tipo de situación de flagrancia establecidos por la norma procesal en el (Art. 527, COIP), ni presentarse evidencia alguna que lo relacione con el cometimiento del hecho, los agentes actuaron y realizaron la detención de estos ciudadanos.

➤ Por todos estos hechos expuestos, existió un error en la decisión de primera instancia y una carencia de motivación constitucional, puesto que, en ningún momento se individualizó la situación jurídica de cada procesado, debido a que cada uno es propio de una situación diferente de acuerdo al parte policial, fueron detenidos en diferentes lugares (*al día siguiente de la presunta comisión del hecho ilícito*), además, no existieron elementos de convicción que hagan presumir la participación del delito, por tanto, está claro que no existió persecución, ni tampoco existió ningún arma, ilícito que de alguna forma se asocie con el hecho, ni mucho menos han existido versiones que hayan identificado o reconocido a infractor alguno, por tanto, no existió delito flagrante.

### **PRESUPUESTOS DE FLAGRANCIA ADMITIDOS EN EL COIP**

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana, específicamente en el COIP se reconoce los diversos presupuestos taxativos por los cuales se configura la situación de flagrancia, dichos presupuestos fueron incorporados al cuerpo normativo en atención a la necesidad y certeza de permitir a aquel sujeto que interpreta la ley a través del método exegético, pueda facilitarle llegar a un análisis y un criterio adecuado sobre cuales son los momentos en que se evidencia la existencia o presencia de una situación de flagrancia.

En ese sentido, los presupuestos admitidos por el COIP, son los siguientes:

COIP. Artículo 527. – Flagrancia. –

1. Sujeto activo Indeterminado. – Que comete un delito en presencia de una o más personas
2. Sujeto activo Indeterminado. - Que en la comisión reciente de una infracción penal se encuentra estrechamente vinculado con los instrumentos o medios que le facilitaron la perpetración del hecho delictivo.
3. Sujeto activo Indeterminado. – Que es perseguido de forma ininterrumpida sea por medios físicos o tecnológicos por los agentes con el deber de aprehender, y, que se ha dado lugar su aprehensión a raíz de del breve momento de la presunta comisión del delito.
  - a) Aun cuando el propósito del sujeto activo ha sido librarse de los medios, herramientas o instrumentos utilizados para la comisión del delito.
  - b) La persecución ininterrumpida no podrá exceder más de 48 horas desde que ha dado lugar la perpetración del delito y la aprehensión.

## **FUNDAMENTOS CON QUE FISCALIA JUSTIFICO LA LEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN**

En la fecha 9 de febrero del 2024. Audiencia de Calificación de Flagrancia, el Rol de la Fiscalía evidentemente era justificar la legalidad de la aprehensión, a través de medios probatorios o elementos de convicción que permitan calificar incluso como flagrante el hecho, en ese sentido, fiscalía dentro del proceso considero los siguientes elementos:

- Parte Policial No. 2024020904505851907, suscrito por varios miembros de la policía nacional.
- Comparecencia a declarar a la Audiencia, por parte de uno de los suscriptores del Parte Policial, exponiendo el contenido constante en el mismo, en lo que respecta al hecho del día 07 de febrero del 2024.
- Denuncia verbal de la víctima sobre los hechos que suscitaron el día 07 de febrero del 2024, denuncia presentada que recayó su sorteo en la unidad de patrimonio No. 1, donde reposaba la investigación previa que había sido signada por el robo del balanceado.
- Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos

A través de estos elementos fiscalía considero que los mismos eran suficientes para calificar como flagrante el hecho y la legalidad de la aprehensión, sin embargo, cabe indicar que el Parte Policial es netamente referencial. Incluso de acuerdo a estos elementos, solicito la medida cautelar establecida en el (Art. 522.6, COIP) pese a no cumplirse sus requisitos establecidos en el (Art 534. Inciso 2, ibidem), la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Machala, acogió la petición de fiscalía en la Audiencia de Calificación de Flagrancia. dictando dicha medida cautelar en contra de los procesados.

## **FUNDAMENTOS CON QUE LA SALA DECLARO LA NULIDAD DEL PROCESO**

En lo relativo al Juicio No. 07283-2024-00746. En razón del recurso de Apelación a la Medida Cautelar de Prisión Preventiva. La Sala de lo Penal de la Corte Provincial de El Oro, en adelante “Sala”, se pronunció en sentencia el 8 de marzo del 2024, a las 8H25, declarando la nulidad de este proceso desde la audiencia de calificación de flagrancia de fecha 9 de febrero del año 2024, por la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, en adelante “Unidad Judicial”.

Por tanto, la Sala al nulitar el proceso desde la audiencia de formulación de cargos y por cuanto la Sala considero que no existe flagrancia en el hecho delictivo, concede la libertad a favor de todos los ciudadanos procesados privados de libertad, y, también sobre aquellos que no hubieren interpuesto el recurso han sido beneficiados.

Una vez expuesto estos hechos corresponde indicar cuales han sido los fundamentos por los cuales la Sala llego a la decisión de declarar la nulidad del proceso:

➤ **ARGUMENTACIÓN DE LA FALTA DE EXISTENCIA DE FLAGRANCIA:**

Tres de los Recurrentes en el Recurso de Apelación alegaron que no existe flagrancia en el caso, por lo cual, la Sala considero el análisis de este punto de debate, en sentido de si verdaderamente existe o no flagrancia en la infracción penal cometida. Sobre ello, la Sala realizo una interpretación del (Art.527). Entorno a los presupuestos de flagrancia y la persecución ininterrumpida la cual no debe exceder el límite de 48 horas.

➤ **ANÁLISIS DE LA FLAGRANCIA Y LA PERSECUSIÓN**

**ININTERRUMPIDA:** Por tanto, el análisis que considero la Sala de la persecución ininterrumpida es que esta debe ser de forma inmediata la actuación de los agentes aprehensores. Sin embargo, los hechos se producen el 07 de febrero del 2024, a las 16H45, en el sector Balosa, donde se habría sustraído los 400 sacos de balanceados, transportados en un camión y posterior al hecho lo habían dejado abandonado en la vía, que el 8 de febrero del 2024 sin justificación alguna de como hubo persecución ininterrumpida del hecho delictivo, los agentes de aprehensión proceden a trasladarse y proceden a detener a uno de los procesados de lo cual se abrió una investigación previa con fecha 9 de febrero del año 2024 a las 11H50.

➤ De lo cual, de estos acontecimientos existen inconsistencias, por ejemplo, se manifiesta que presuntamente tenían una información sin que en el parte policial se detalle quien es el informante y cual fue dicha información, además de no existir una identificación de aquellas personas que transportaban el camión u otros elementos de convicción, que no sea el Parte Policial el cual es netamente referencial y no es suficiente para la procedencia de una prisión preventiva; fiscalía tenia el deber de realizar las debidas diligencias necesarias para justificar los acontecimientos.

➤ No obstante, sin existir una orden judicial para una persecución ininterrumpida, conforme se ha detallado no se ha justificado que se les ha encontrado a los procesados el balanceado, ni mucho menos algún indicio del

balanceado HAID “sustraído”. Así mismo, tampoco se encontraron objetos que puedan involucrar al vehículo, tampoco se les encontró con las armas, si bien se indica de dos vehículos que presuntamente participan; pero no existe ninguna cámara de seguridad u otro elemento, tampoco existen los instrumentos con los que se hubieren utilizado para el delito.

➤ Por todos estos hechos, al no existir un debido proceso conforme se establece en el (Art. 652.10, COIP. Se declaro la nulidad del proceso desde la audiencia de calificación de flagrancia y se ordenó la libertad de todos los procesados.

## 6. RECOMENDACIONES

Nuestras recomendaciones son las siguientes:

- Es importante que las autoridades (agentes aprehensores) tengan en conocimiento del procedimiento establecido dentro de nuestro COIP (Art.526 del COIP en concordancia con el Art. 527 del mismo cuerpo normativo) en lo relativo a la flagrancia y la aprehensión, además de tener en cuenta los derechos y derechos fundamentales reconocidos por la CRE, de esta manera se logra llevar a cabo un debido proceso que no vulnere o prive de uno de los derechos fundamentales como lo son los Derechos de Libertad establecidos en el (Art. 66.14, CRE). Derecho a Transitar Libremente por el Territorio Nacional. Y a raíz de ello, podría esgrimirse otros derechos, tales como: aquellos establecidos en el (Art. 66. Numeral 3. a), y, Art. 66 numeral 20 y 22)
- De conformidad con el (Art. 76.7. L). Los operadores de justicia (Jueces), deben de forma obligatoria y necesaria emplear los parámetros de la motivación que han sido pronunciados por el máximo órgano de justicia (Corte Constitucional del Ecuador). – Parámetros básicos del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de las resoluciones o decisiones por autoridad pública. - I. Razonabilidad, II. Lógica, III. Comprensibilidad. Por tanto, es necesario distinguir las funciones del juez durante el proceso, en consideración a su rol fundamental como desde que avoca conocimiento hasta la terminación del proceso, para que no existan inconsistencias en sus decisiones, sean coherentes, explicadas y justificadas de acuerdo a su sana crítica en consideración de los hechos fácticos y los materiales de prueba (diligencias) incorporados por las partes al proceso.

## **Bibliografía:**

- Arellano, J., & Mendivil, C. (2020). Teoría del delito y teoría del caso. *Revista de Investigación Académica sin Frontera: Facultad Interdisciplinaria De Ciencias Económicas Administrativas - Departamento De Ciencias Económico Administrativas- Campus Navojoa*, 14(33), 1-43.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1969). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Ediciones Legales EDLE S.A.*
- Asamblea Nacional (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial S. 180, *Ediciones Legales EDLE S.A.*
- Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, *Ediciones Legales EDLE S.A.*
- Baumann, J. (2023). Derecho penal: Conceptos fundamentales y sistema. *Ediciones Olejnik*. 22-210.
- Corte Nacional de Justicia (2020). Extracto del fallo. Resolución No. 167-2020-b, Juicio No. 17141-2018-00144, Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Deu, T. (2021). Lecciones de derecho procesal penal. *Marcial Pons*. 1-24.
- Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 2 (5), 351-364.
- Gaeti, S. (2021). Iter criminis. Trabajo Fin de Máster. *Universidad de Alcalá*, 1-76.
- Gómez, J. (2021). Comisión por omisión y la actitud del garante. *Revista Académica Sociedad del Conocimiento Cunzac*, 1 (1), 1-7.
- García, L. (2024). Qué hace válido un acto procesal. *Guía Legal*. Obtenido de: <https://guia-legal.com/que-hace-valido-un-acto-procesal/>
- García, E. (2023). Derecho Penal contemporáneo. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 7 (1), 119-129.
- López, J., & De la Vega, D. (2023). La detención en flagrancia por presunta autoría intelectual y su compatibilidad con la dogmática penal: Análisis de la detención

- de Leónidas Iza por su presunta participación en el delito de paralización de servicios públicos. *Visionario Digital*, 7(1), 40–41.
- Mamani, P. (2023). Ejecución del delito iter criminis y su relación con la tentativa de feminicidio en las sedes fiscales de la Región Puno-2023. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8 (12), 990-1009.
- Montalván, P. (2021). Efectos de la vulneración del derecho a la defensa técnica y material en flagrancia (Bachelor's thesis). *Universidad Regional Autónoma de los Andes "Uniandes"*, 1-25.
- Neira, A., Alvear, E., Bueno de Mata, F., Pérez-Cruz, A., Ferreiro, X., Reyes, M., Soto, D., Velázquez, S., Aguirre, P. (2022). Derecho Procesal Penal: Aspectos Probatorios. *Universidad Espíritu Santo – Ecuador*. 1-353.
- Organización de los Estados Americanos (1984). Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". *Ediciones Legales EDLE S.A.*
- Porto, J., & Gardey, A. (2021). Validez - Qué es, definición, en la lógica y en la ciencia. Obtenido de: <https://definicion.de/validez/>
- Pérez, K. (2021). Evolución de la teoría del delito. *Revista Diversidad Científica*, 1 (1), 97-104.
- Renzo, C. (2021). Propuesta de un modelo para una adecuada administración de justicia en casos de detención en flagrancia. *Universidad Nacional Federico Villareal. Repositorio Institucional UNFV*, 1-136.
- Rosales, I. (2022). El debido proceso en la medida cautelar de detención en la etapa de investigación previa (Master's thesis, *La libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena UPSE*, 2022, 1-30.
- Romero, M., Torres, R., & Durán, A. (2021). Derecho Penal del Enemigo Vs Derecho Penal del Ciudadano en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Revista Científica. Dominio de las Ciencias*, 4 (7), 547-565.
- Sauer, W. (2024). Derecho penal: Parte general. *Ediciones Olejnik*.
- Sovero, T., & Milagros, L. (2024). La importancia del Iter Criminis en la tipificación del delito, *Universidad Peruana de Ciencias e Informática*, 1-31.
- Salas, J. (2024). Tiempo legal para aprehensión y audiencia en delitos flagrantes en Ecuador: Legal time for apprehension and hearing in flagrant crimes in Ecuador. *Innovación & Saber*, 8, 86-90.
- Tapia, L. (2023). Teoría General del Proceso. *CEP, Corporación de Estudios y Publicaciones*, 1-13.

- Tapia, C. (2022). Cámaras de video 24/7 en vehículos policiales para evitar la extralimitación de funciones en procedimientos de delitos flagrantes (Master's thesis). *Universidad Uniandes*, 1-30.
- Terán, R. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 2 (2), 1-13.
- Von Beling, E. (2023). Derecho procesal penal. *Ediciones Olejnik*. 7-143.
- Zu Dohna, A. (2023). La estructura de la teoría del delito. *Ediciones Olejnik*, 1-101.